



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCVI
TOMO CXLVII

GUANAJUATO, GTO., A 17 DE JULIO DEL 2009

NUMERO 114

PRIMERA PARTE

SUMARIO:

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CORONEO, GTO.

REGLAMENTO del Consejo de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio de Coroneo, Gto. 3

REGLAMENTO de Alcoholes, Establecimientos Mercantiles, de Servicios y Espectáculos Públicos para el Municipio de Coroneo, Gto.. . . . 17

PRESIDENCIA MUNICIPAL - HUANIMARO, GTO.

REGLAMENTO de Alcoholes para el Municipio de Huanímaro, Gto.. . . . 65

PRESIDENCIA MUNICIPAL - PENJAMO, GTO.

REGLAMENTO de Entrega-Recepción de la Administración Pública del Municipio de Pénjamo, Gto.. . . . 98

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN FRANCISCO DEL RINCON, GTO.

REGLAMENTO Interior de la Dirección de Informática del Municipio de San Francisco del Rincón, Gto.. . . . 108

REGLAMENTO de Mejora Regulatoria para el Municipio de San Francisco del Rincón, Gto.	115
--	-----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN JOSE ITURBIDE, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se otorga el permiso de venta de los lotes que integran el Fraccionamiento denominado "Prados del Rosario Segunda Sección", en favor de la Sociedad Mercantil denominada "Inmobiliaria Nosbu", S.A. de C.V., inmueble ubicado en el Municipio de San José Iturbide, Gto.	134
---	-----

SECCION JUDICIAL

EDICTOS Y AVISOS	144
----------------------------	-----

C. CARLOS LÓPEZ RUIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORONEO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDE, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, 69 FRACCIÓN I INCISO B) 202, 203, 204 Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 29 DE MAYO DE 2009 APROBÓ EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DE ALCOHOLES, ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, DE
SERVICIOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE CORONEO,
GTO.**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL MARCO JURÍDICO**

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN TODO EL MUNICIPIO DE CORONEO, GUANAJUATO, Y TIENE POR OBJETO:

- I.- ESTABLECER LA NORMATIVA PARA OTORGAR LA CONFORMIDAD MUNICIPAL A FIN DE QUE SE EMITA LA LICENCIA ESTATAL DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS;
- II.- ESTABLECER LAS REGLAS GENERALES PARA LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE GIRO, EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS DONDE NO SE VENDAN O CONSUMAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO AQUELLOS DONDE SE LLEVAN A CABO ESPECTÁCULOS Y FESTEJOS PÚBLICOS;
- III.- ESTABLECER LOS HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDICUEN A LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO; Y
- IV.- ESTABLECER LAS CONDICIONES PARA LA VIGILANCIA Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO Y EN SU CASO IMPONER LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES.

TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, TITULARES DE UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O PERMISO, ASÍ COMO LOS ADMINISTRADORES, ENCARGADOS, DEPENDIENTES O EMPLEADOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, DE SERVICIOS, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y GIROS COMERCIALES DEDICADOS A LA PRODUCCIÓN, ALMACENAJE, DISTRIBUCIÓN Y/O VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXPRESAMENTE REGULADOS POR ÉSTE REGLAMENTO ESTAN OBLIGADOS A SU OBSERVANCIA.

ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ÉSTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

- I. **ADMINISTRADOR, ENCARGADO, DEPENDIENTE O EMPLEADO:** PERSONA QUE SIN SER TITULAR DE UNA LICENCIA O PERMISO A QUE SE REFIERE ÉSTE REGLAMENTO, ATIENDEN O SE RESPONSABILICEN DE ALGÚN ESTABLECIMIENTO CUYO FUNCIONAMIENTO SE REGULA POR ÉSTE ORDENAMIENTO LEGAL;
- II. **ALMACENAJE.-** ACTIVIDAD DIRIGIDA A CONSERVAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN FORMA TRANSITORIA, CON CARÁCTER DE MERCANCÍA;
- III. **ANUENCIA.** FACULTAD DEL H. AYUNTAMIENTO PARA OTORGAR LA CONFORMIDAD, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, EN UNA FORMA INDIVIDUAL, PARA LOS GIROS DE ALTO IMPACTO A QUE SE REFIERE LA LEY DE ALCOHOLES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO;
- IV. **CONFORMIDAD.-** ACUERDO EMITIDO POR EL H. AYUNTAMIENTO, RESPECTO DE LA CONVENIENCIA DE QUE FUNCIONE UN NEGOCIO REGULADO POR ÉSTE REGLAMENTO, MISMA QUE SE TURNARÁ A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO PARA SU SEGUIMIENTO;
- V. **DIRECCIÓN.-** LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS;
- VI. **ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.-** CUALQUIER EVENTO MASIVO CON FINES CULTURALES, RECREATIVOS, DE DIVERSIÓN, ENTRETENIMIENTO O AQUELLOS ANÁLOGOS QUE SE OFREZCAN AL PÚBLICO;
- VII. **ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES.-** SON AQUELLOS CUYA ACTIVIDAD CONSISTE EN LA COMPRA, VENTA, ALMACENAMIENTO, PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE BIENES, ASÍ COMO PRESTACIÓN DE SERVICIOS, NO IMPORTANDO LA NATURALEZA DE LAS PERSONAS QUE LO REALICEN Y QUE SE PRACTIQUEN EN FORMA PERMANENTE;
- VIII. **ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.-** SON AQUELLOS AUTORIZADOS PARA LA PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS;
- IX. **EVENTOS POPULARES.-** LAS FESTIVIDADES TRADICIONALES O RELIGIOSAS, ASÍ COMO EVENTOS PÚBLICOS QUE SE CELEBREN EN ESPACIOS ABIERTOS O CERRADOS, EN INMUEBLES PARTICULARES O EN LA VÍA PÚBLICA;
- X. **GIRO.-** ACTIVIDAD O ACTIVIDADES A DESARROLLARSE EN UN ESTABLECIMIENTO, RELATIVAS A LA FABRICACIÓN, COMPRAVENTA, ALMACENAJE, COMERCIALIZACIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS U OTRAS SIMILARES, AUTORIZADA POR LA LICENCIA O PERMISO RESPECTIVO;
- XI. **LEY.-** LEY DE ALCOHOLES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO;

- XII. LICENCIA.-** ES EL DOCUMENTO QUE CONTIENE EL ACTO ADMINISTRATIVO EMITIDO POR LA DEPENDENCIA COMPETENTE, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA ACTIVIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON O SIN VENTA, O DE PRODUCCIÓN Y ALMACENAJE DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ASÍ COMO DE SERVICIOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS;
- XIII. PERMISO.-** AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO TEMPORAL DE ALGUNA DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS POR ÉSTE REGLAMENTO;
- XIV. PRESIDENTE.-** PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORONEO, GTO;
- XV. REFRENDO.-** AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO;
- XVI. REGLAMENTO.-** EL PRESENTE REGLAMENTO;
- XVII. SECRETARÍA.-** LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO;
- XVIII. TESORERÍA.-** LA TESORERÍA MUNICIPAL;
- XIX. TITULARES DE UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O PERMISO.-** LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES A CUYO FAVOR, LA AUTORIDAD ESTATAL O MUNICIPAL COMPETENTE, AUTORIZÓ A DESARROLLAR ALGUNA DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS POR ÉSTE REGLAMENTO; Y
- XX. VISITA DE INSPECCIÓN.-** ACTO DE AUTORIDAD MEDIANTE EL CUÁL, ÉSTA SE CERCIORÁ DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY, DE ÉSTE O CUALQUIER REGLAMENTO, ASÍ COMO DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES VIGENTES.

ARTÍCULO 3.- LOS TITULARES DE UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O PERMISO Y EN GENERAL, TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE DESARROLLEN O PRETENDAN DESARROLLAR ALGUNA DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS POR ÉSTE ORDENAMIENTO, ESTÁN OBLIGADOS A SU OBSERVANCIA, POR SI, POR SU ADMINISTRADOR, ENCARGADO, DEPENDIENTE O EMPLEADO, DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL GIRO.

ARTÍCULO 4.- TODOS LOS TITULARES DE LICENCIAS Y/O PERMISOS EXPEDIDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ALGÚN ESTABLECIMIENTO DE LOS REGULADOS POR EL PRESENTE REGLAMENTO, OBSERVARAN Y ACATARÁN LOS HORARIOS EXPRESAMENTE FIJADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO, PARA CADA UNO DE ELLOS SEGÚN SU GIRO.

ARTÍCULO 5.- EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE EXPENDAN O ALMACENEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN CUALQUIER CONTENIDO DE GRADUACION CONTEMPLADO EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO, DEBERÁ PROHIBIRSE LA ENTRADA, CONSUMO Y VENTA A MENORES DE EDAD, DEBIENDO CONTAR CON LETREROS VISIBLES Y EN CASO DE OMISIÓN SE PROCEDERÁ A INFRACCIONAR AL RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO. AUNADO A

LO ANTERIOR QUEDARÁ PROHIBIDO TAMBIÉN DAR EMPLEO A MENORES DE EDAD EN DICHOS LUGARES.

ARTÍCULO 6.- A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA EN ÉSTE REGLAMENTO, SE APLICARÁN SUPLETORIAMENTE: LA LEY, LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE CORONEO, GTO., EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE CORONEO, GTO., EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES;

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 7.- LA VIGILANCIA Y APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO CORRESPONDE:

- I.- AL H. AYUNTAMIENTO;
- II.- AL PRESIDENTE;
- III.- AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO;
- IV.- AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN; Y,
- V.- AL AUXILIAR DEL DEPARTAMENTO INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 8.- EL H. AYUNTAMIENTO, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES:

- I.- AUTORIZAR CERTIFICACIONES DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE ALCOHOLES RESPECTO A GIROS DE ALTO IMPACTO;
- II.- FIJAR HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y DEMÁS NEGOCIOS REGULADOS POR ÉSTE ORDENAMIENTO;
- III.- EXPEDIR LAS CONFORMIDADES PREVISTAS EN LA LEY; Y
- IV.- LAS DEMÁS QUE ÉSTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES LE CONFIEREN.

ARTÍCULO 9.- EL PRESIDENTE, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES:

- I.- CONOCER DE LAS VIOLACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO Y APLICAR LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, PUDIENDO DELEGAR DICHA FACULTAD AL JEFE DEL DEPARTAMENTO INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN;

- II.- CONOCER DE AQUELLOS ASUNTOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO, QUE POR SU TRASCENDENCIA O IMPORTANCIA PUEDAN OCASIONAR MOLESTIA Ó ALTERACIÓN AL ORDEN PÚBLICO, Y DICTAR LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS CONDUCTENTES; Y
- III.- LAS DEMÁS QUE EL H. AYUNTAMIENTO, OTRAS LEYES Y REGLAMENTOS LE CONFIERAN.

ARTÍCULO 10.- EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, ADEMÁS DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES:

- I.- EXPEDIR O NEGAR PERMISOS DE EXTENSIONES DE HORARIOS ESTABLECIDOS DE LOS GIROS COMERCIALES QUE LO SOLICITEN;
- II.- ACORDAR CON EL PRESIDENTE, LOS ASUNTOS QUE POR SU TRASCENDENCIA PUEDAN OCASIONAR MOLESTIAS O ALTERACIÓN AL ORDEN PÚBLICO; Y
- III.- LAS DEMÁS QUE EL AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE, ÉSTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES LE CONFIERAN;

ARTÍCULO 11.- CORRESPONDE AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, LAS SIGUIENTES:

- I.- REALIZAR UN PADRÓN DE TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO Y CERRADO, Y EN LOS QUE ÉSTAS SE CONSUMAN;
- II.- AUTORIZAR EVENTUALMENTE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA CELEBRACION DE FIESTAS O FERIAS POPULARES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS;
- III.- CONTROLAR, INSPECCIONAR, VIGILAR Y VERIFICAR QUE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y NEGOCIOS REGULADOS POR ÉSTE REGLAMENTO, SE HAGA CONFORME A ÉSTE Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;
- IV.- COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES EN LAS CAMPAÑAS TENDIENTES A DISMINUIR EL CONSUMO DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO;
- V.- IMPONER CUALQUIERA DE LAS SANCIONES QUE LA LEY O ÉSTE REGLAMENTO CONTEMPLE;
- VI.- LLEVAR A CABO LOS AVISOS DE INICIO DE LOS RECURSOS DE REVOCACIÓN Y REUBICACIÓN, SEÑALADOS EN LA LEY, ANTE EL AYUNTAMIENTO PARA QUE ÉSTE SOLICITE A LA SECRETARÍA, EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY;

- VII.-** EMITIR DICTAMEN A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS EN MATERIA DE ALCOHOLES, EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS HÁBILES;
- VIII.-** PROPONER AL PRESIDENTE, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, TODAS AQUELLAS ACCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA PRESERVAR LA FIEL OBSERVANCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO, Y POR ENDE, LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD DE LOS GOBERNADOS;
- IX.-** LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE EL AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Y APLICABLES.

ARTÍCULO 12.- CORRESPONDE AL AUXILIAR DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCION Y FISCALIZACIÓN ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, LAS SIGUIENTES:

- I.-** ATENDER Y/O CUMPLIR LAS ÓRDENES EMANADAS DEL TITULAR DEL DEPARTAMENTO Y EN SU CASO, DE SUS SUPERIORES JERÁRQUICOS, PARA SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO;
- II.-** EFECTUAR VISITAS DE INSPECCIÓN, ASÍ COMO LEVANTAR ACTAS CIRCUNSTANCIADAS DE LAS QUE SE HAGAN CONSTAR HECHOS, DE LOS QUE PUEDAN DESPRENDERSE ALGUNA VIOLACIÓN A ÉSTE REGLAMENTO;
- III.-** SECUESTRAR PROVISIONAL O DEFINITIVAMENTE ASÍ COMO CLAUSURAR, LAS MERCANCÍAS Y/O ESTABLECIMIENTOS, EN LOS CASOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY;
- IV.-** CLAUSURAR ESTABLECIMIENTOS REGULADOS POR ÉSTE REGLAMENTO Y/O SECUESTRAR MERCANCÍAS EN LOS CASOS EXPRESAMENTE ORDENADOS, DEBIDAMENTE FUNDADOS Y MOTIVADOS, POR SUS SUPERIORES, LEVANTANDO LAS ACTAS CORRESPONDIENTES;
- V.-** ATENDER LAS QUEJAS DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL, EN LO REFERENTE A ÉSTE REGLAMENTO;
- VI.-** NOTIFICAR ACUERDOS Y/O RESOLUCIONES A LOS PARTICULARES EN LOS CASOS ASÍ ORDENADOS;
- VII.-** AUXILIAR EN LA EJECUCIÓN DE LAS ATRIBUCIONES DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO;
Y
- VIII.-** LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE EL TITULAR, ASÍ COMO LAS QUE DERIVEN DE ÉSTE U OTROS REGLAMENTO Y LEYES APLICABLES.

CAPÍTULO SEGUNDO**DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.****SECCIÓN PRIMERA****DE LOS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA LA PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, ENAJENACIÓN, Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**

ARTÍCULO 13.- LOS GIROS COMERCIALES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CUYO FUNCIONAMIENTO SE AUTORIZA CON LICENCIA EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA, SE CLASIFICAN COMO SIGUE:

A).- DE ALTO IMPACTO:

- I.- CENTRO NOCTURNO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.-** ESTABLECIMIENTO DONDE SE PRESENTAN ESPECTÁCULOS CON MÚSICA EN VIVO O GRABADA, PISTA DE BAILE Y SERVICIO DE RESTAURANT-BAR; Y
- II.- DISCOTECA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.-** LOCAL DE DIVERSIÓN QUE CUENTA CON PISTA PARA BAILAR Y OFRECER MÚSICA GRABADA O EN VIVO, CON MÚSICA CONTINUA DESDE SU INICIO Y AUTORIZACIÓN PARA EXPENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO.

B).- DE BAJO IMPACTO:

- I.- CANTINA.-** ESTABLECIMIENTO DONDE SE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS, PARA SU CONSUMO EN EL INTERIOR; PUDIENDO PRESENTAR DE MANERA COMPLEMENTARIA MÚSICA VIVA O GRABADA;
- II.- BAR.-** ESTABLECIMIENTO QUE DE MANERA INDEPENDIENTE O FORMANDO PARTE DE OTRO GIRO, VENDE PREPONDERANTEMENTE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA SU CONSUMO EN EL INTERIOR, PUDIENDO DE MANERA COMPLEMENTARIA PRESENTAR MÚSICA VIVA, GRABADA O VIDEO GRABADA;
- III.- RESTAURANT-BAR.-** ESTABLECIMIENTO QUE SE DEDICA A LA TRANSFORMACIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS CONDIMENTADOS PARA SU CONSUMO, TENIENDO DE FORMA ACCESORIA LA DE EXPENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJO Y ALTO CONTENIDO, PUDIENDO PRESENTAR DE MANERA COMPLEMENTARIA MÚSICA AMBIENTAL; PODRÁN EXPENDERSE ÚNICAMENTE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DE UN DEPARTAMENTO DELIMITADA MEDIANTE DESNIVELES, MUROS, CANCELES O MAMPARAS; Y DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS E INFRAESTRUCTURA DEL INMUEBLE, SE AUTORIZARÁ EL BAILE EN EL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO, PANTALLAS DE VIDEO, ASÍ COMO JUEGOS DE MESA, QUEDANDO PROHIBIDO LA PRESENTACION DE ESPECTÁCULOS;

- IV.- PEÑA.-** ESTABLECIMIENTO QUE PROPORCIONA SERVICIO DE RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y EN EL QUE SE EJECUTA MÚSICA LOCAL, REGIONAL O FOLKLÓRICA POR CONJUNTOS O SOLISTAS;
- V.- SALÓN DE FIESTAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.-** ESTABLECIMIENTO DE DIVERSIÓN DESTINADO PARA FIESTAS, BAILES O EVENTOS SOCIALES, EN EL QUE SE PODRÁN SERVIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON UN COSTO PARA SU CONSUMO EN EL MISMO LOCAL Y POR CADA EVENTO A REALIZAR;
- VI.- SALÓN DE FIESTAS:** ESTABLECIMIENTO DE DIVERSIÓN DESTINADO PARA FIESTAS, BAILES O EVENTOS SOCIALES EN EL QUE SE PODRÁ VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS SIN COSTO PARA SU CONSUMO EN EL LOCAL Y QUE POR CADA EVENTO A REALIZAR, REQUIERE DEL PREVIO PERMISO CORRESPONDIENTE DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN.
- VII.- EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO CON ALIMENTOS.-** ESTABLECIMIENTO DONDE EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS SERÁ UN COMPLEMENTO A LA VENTA DE ALIMENTOS EXCLUSIVAMENTE;
- VIII.- VINATERÍA.-** LOCAL AUTORIZADO PARA EXPENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS EXCLUSIVAMENTE EN ENVASE CERRADO. NO SE PERMITIRÁ LA VENTA DE ALCOHOL;
- IX.- EXPENDIO DE ALCOHOL POTABLE EN ENVASE CERRADO.-** ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO PARA ALMACENAR Y VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS HASTA 55 GRADOS GAY LUSSAC, EXCLUSIVAMENTE EN ENVASE CERRADO CON CAPACIDAD MÁXIMA DE 20 LITROS Y EN NINGÚN CASO SE AUTORIZARÁ LA VENTA A GRANEL;
- X.- EXPENDIO DE BEBIDAS DE BAJO CONTENIDO ALCOHÓLICO EN ENVASE ABIERTO CON ALIMENTOS.-** ESTABLECIMIENTO DONDE SE EXPENDEN BEBIDAS DE BAJO CONTENIDO ALCOHÓLICO, PARA SU CONSUMO EN EL INTERIOR COMO COMPLEMENTO AL CONSUMO DE ALIMENTOS; PUDIENDO PRESENTAR MÚSICA AMBIENTAL, QUEDANDO PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE ALTO CONTENIDO, ASÍ COMO PISTA DE BAILE.
- XI.- EXPENDIO DE BEBIDAS DE BAJO CONTENIDO ALCOHÓLICO EN ENVASE CERRADO.-** ESTABLECIMIENTO DONDE SE EXPENDEN EXCLUSIVAMENTE BEBIDAS DE BAJO CONTENIDO ALCOHÓLICO EN ENVASE CERRADO;
- XII.- EXPENDIO DE BEBIDAS DE BAJO CONTENIDO ALCOHÓLICO EN ENVASE ABIERTO.-** ESTABLECIMIENTO DONDE SE EXPENDEN EXCLUSIVAMENTE BEBIDAS DE BAJO CONTENIDO ALCOHÓLICO EN ENVASE ABIERTO, DEBERÁ NO ESTAR A LA VISTA DEL PÚBLICO Y SE PROHIBE LA MÚSICA EN VIVO, GRABADA O VIDEO GRABADA;
- XIII.- ALMACÉN O DISTRIBUIDORA.-** ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO PARA GUARDAR O ALMACENAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJO Y ALTO CONTENIDO Y REALIZAR LA VENTA DE LAS MISMAS EN ENVASE CERRADO EN EL MISMO LOCAL YA SEA AL MAYOREO O MENUDEO;

XIV.- TIENDAS DE AUTOSERVICIO, ABARROTES, TENDAJONES Y SIMILARES.- ESTABLECIMIENTOS QUE VENDEN AL PÚBLICO BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO, COMO ACTIVIDAD INTEGRANTE DE OTRO GIRO O SERVICIO;

XV.- PRODUCTOR DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.- PERSONA FÍSICA O MORAL AUTORIZADA PARA LA ELABORACIÓN Y FABRICACIÓN DE ALCOHOL Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJO Y ALTO CONTENIDO;

XVI.- SERVI-BAR.- SERVICIO QUE PROPORCIONAN EXCLUSIVAMENTE LOS HOTELES Y MOTELES, DONDE SE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LAS HABITACIONES PARA CONSUMO DE SUS HUÉSPEDES;

XVII.- PULQUERÍA: ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO PARA REALIZAR LA VENTA DE PULQUE A GRANEL, EXCLUSIVAMENTE;

XVIII.- CERVECERÍA.- ESTABLECIMIENTO DONDE SE EXPENDE EXCLUSIVAMENTE CERVEZA DE BOTELLA ABIERTA, PARA CONSUMO EN EL INTERIOR DEL MISMO Y NO HABRÁ VISTA A LA POBLACIÓN EN GENERAL, QUEDANDO PROHIBIDAS LAS PRESENTACIONES DE ESPECTÁCULOS, MÚSICA VIVA O VIDEO GRABADA;

XIX.- EN GENERAL TODOS AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y NO SE ENCUENTREN COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES;

ARTÍCULO 14.- LOS GIROS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, PODRÁN LABORAR CON LA LICENCIA DEL FUNCIONAMIENTO DE ALCOHOLES DE BAJO IMPACTO:

I.- SALAS DE BILLAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS: ESTABLECIMIENTO QUE CUENTA CON JUEGOS DE MESA Y QUE EN FORMA ACCESORIA EXPENDE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJO CONTENIDO ALCOHÓLICO AL COPEO, CUYO CONSUMO DEBE DE SER EN EL INTERIOR, PUDIENDO PRESENTAR DE MANERA COMPLEMENTARIA MÚSICA GRABADA O PANTALLA DE VIDEO. QUEDA PROHIBIDO PRESENTAR VARIEDADES, CONTAR CON PISTA DE BAILE Y EL CRUCE DE APUESTAS ASÍ COMO LA VISTA AL INTERIOR DESDE LA VÍA PÚBLICA;

II.- SALONES DE BOLICHE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS: ESTABLECIMIENTO QUE CUENTA CON JUEGOS DE MESA Y JUEGOS DE LÍNEA, QUE EN FORMA ACCESORIA EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJO CONTENIDO ALCOHÓLICO AL COPEO, CUYO CONSUMO DEBE DE SER EN EL INTERIOR, PUDIENDO PRESENTAR DE MANERA COMPLEMENTARIA MÚSICA GRABADA O PANTALLAS DE VIDEO. QUEDA PROHIBIDO PRESENTAR VARIEDADES, CONTAR CON PISTA DE BAILE Y EL CRUCE DE APUESTAS;

ARTÍCULO 15.- LOS GIROS DE ALTO IMPACTO Y BAJO IMPACTO ASÍ COMO EL RESTAURANTE Y BAR, PODRÁN OFRECER DE MANERA ACCESORIA EL SERVICIO DE MESAS DE BILLAR Y JUEGOS ELECTRÓNICOS INTERACTIVOS Y VIDEOJUEGOS.

SECCIÓN SEGUNDA**DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONFORMIDADES Y CERTIFICACIONES**

ARTICULO 16.- PARA LOS EFECTOS DE LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 10, 14, 18, 43 Y 44 DE LA LEY, EL OTORGAMIENTO DE CONFORMIDADES SERÁ FACULTAD DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 17.- PARA EL OTORGAMIENTO DE CERTIFICACIONES DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA LOS GIROS DE ALTO IMPACTO, ASÍ COMO PARA LOS DE RESTAURANTE, BAR Y CANTINA, SE DEBERÁN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.-** PRESENTAR SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE USO DE SUELO POR PARTE DEL INTERESADO, ANTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, SOLICITANDO EL FUNCIONAMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, QUE ADEMÁS DEBERÁ CONTENER:
 - A.-** NOMBRE, DOMICILIO Y NACIONALIDAD DEL SOLICITANTE; SI ES EXTRANJERO DEBERÁ COMPROBAR QUE ESTÁ AUTORIZADO POR LAS SECRETARÍAS DE GOBERNACIÓN Y DE RELACIONES EXTERIORES PARA DEDICARSE A ESA ACTIVIDAD, SI SE TRATA DE PERSONA MORAL, SU REPRESENTANTE ACOMPAÑARÁ ORIGINAL DE TESTIMONIO O COPIA CERTIFICADA ANTE NOTARIO PÚBLICO DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA Y DE IGUAL MANERA, AL ACTO NOTARIAL DONDE CONSTE LA CALIDAD DE APODERADO LEGAL PARA ACREDITAR SU PERSONALIDAD;
 - B.-** UBICACIÓN DEL LUGAR DONDE PRETENDA ESTABLECERSE;
 - C.-** CLASE DEL GIRO Y NOMBRE DEL MISMO; Y
 - D.-** ACTIVIDAD O ACTIVIDADES QUE SE PRETENDEN PROPORCIONAR EN EL ESTABLECIMIENTO;
- II.-** TENER ACCESO DIRECTO A LA VÍA PÚBLICA Y ESTAR INCOMUNICADO DEL RESTO DEL INMUEBLE DEL CUÁL FORMA PARTE, EL LOCAL DONDE SE PRETENDA UBICAR EL ESTABLECIMIENTO;
- III.-** CONTAR CON LA APROBACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, UNA VEZ CUBIERTOS LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD QUE LA MISMA ESTABLEZCA;
- IV.-** CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ECOLOGÍA;
- V.-** CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN EN LO REFERENTE A LA OPINIÓN DE LOS VECINOS, PARA LO CUAL SE SOLICITARÁ LA FIRMA DE CONFORMIDAD DE POR LO MENOS EL 75% DE LOS

MISMOS. ASÍ MISMO CONTAR CON UNA DISTANCIA MÍNIMA DE 500 METROS, DEL ACCESO DEL ESTABLECIMIENTO A QUE SE REFIERE LA SOLICITUD Y LOS ACCESOS DE CENTROS EDUCATIVOS, CULTURALES, CLÍNICAS U HOSPITALES, INSTALACIONES DEPORTIVAS, RELIGIOSAS, DEPARTAMENTOS DE DONACIÓN PARA EQUIPAMIENTO URBANO, CENTROS DE REUNIÓN Y SIMILARES A ÉSTOS A JUICIO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE; Y

- VI.-** CONTAR CON LA APROBACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN CIVIL EN LO REFERENTE AL ÍNDICE DELICTIVO DE LA ZONA DONDE SE UBICA EL ESTABLECIMIENTO, ASÍ COMO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE ALCOHOL, PARA QUE PUEDA DAR SU OPINIÓN FAVORABLE O NO; ASÍ COMO RESPECTO A LA GENERACIÓN DE ESTACIONAMIENTO DEL NEGOCIO;

LOS ESTABLECIMIENTOS DE BAJO IMPACTO DEBERÁN CUMPLIR SOLAMENTE LOS REQUISITOS DE ÉSTE ARTÍCULO, FRACCIONES I INCISO B), C) Y D), II, III, IV Y VI.

ARTÍCULO 18.- UNA VEZ RECABADOS LOS DICTÁMENES ESCRITOS DE LAS DEPENDENCIAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS LOS REMITIRÁ A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y ÉSTA LOS REMITIRÁ A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUIEN ESTUDIARÁ Y REVISARÁ LA SOLICITUD Y EMITIRÁ UN DICTAMEN, EL CUAL SE PRESENTARÁ AL H. AYUNTAMIENTO PARA QUE POR MAYORÍA CALIFICADA, MEDIANTE RESOLUCIÓN SE CONCEDA O SE NIEGUE EL OTORGAMIENTO DE LA CONFORMIDAD.

EN CASO DE QUE A JUICIO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, FALTARE ALGUNO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR EL ARTÍCULO ANTERIOR, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN, SE DARÁ AVISO UNA SOLA VEZ AL SOLICITANTE PARA QUE SE SUBSANE LA OMISIÓN DENTRO DE UN TÉRMINO QUE NO EXCEDA DE 15 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL AVISO; EN CASO DE NO HACERLO, SE CONSIDERARÁ DESIERTA LA SOLICITUD.

ARTÍCULO 19.- EL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN A TRAVÉS DE SU PERSONAL AUTORIZADO Y DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE DICHA SOLICITUD, PRACTICARÁ INSPECCIÓN FÍSICA DEL LUGAR EN DONDE SE PRETENDA UBICAR EL ESTABLECIMIENTO, A EFECTO DE VERIFICAR QUE EL MISMO CUMPLA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE ÉSTE REGLAMENTO, NO PROCEDERÁ EL OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD EN EL DOMICILIO EN EL QUE YA SE HUBIERE CONCEDIDO OTRO CON ANTERIORIDAD.

PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONFORMIDAD TENDRÁ EL AYUNTAMIENTO COMO PLAZO MÁXIMO 30 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DEL DICTÁMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, SALVO CAUSA JUSTIFICADA, EN CUYO CASO NO PODRÁ EXCEDER DE UN TÉRMINO IGUAL.

ARTÍCULO 20.- UNA VEZ OTORGADA LA CONFORMIDAD POR EL H. AYUNTAMIENTO, SE HARÁ SABER DICHA RESOLUCIÓN A LA SECRETARÍA Y AL SOLICITANTE, POR MEDIO DE OFICIO DEL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE SE SIGAN LOS TRÁMITES PREVIOS POR LA LEY.

EN CASO DE DICTARSE ALGUNA RESOLUCIÓN NEGATIVA, SE NOTIFICARÁ TANTO AL SOLICITANTE COMO A LA SECRETARÍA DE LA MISMA FORMA.

ARTÍCULO 21.- LA CONFORMIDAD EXPEDIDA POR EL H. AYUNTAMIENTO, SERÁ REVOCADA A SOLICITUD DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN, CUANDO EL PARTICULAR, EN UN TÉRMINO PERENTORIO DE GRACIA DE SESENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE QUE SE LE NOTIFIQUE LA RESOLUCIÓN, NO ACREDITE HABER REALIZADO LOS TRÁMITES ANTE LA SECRETARÍA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

IGUALMENTE SERÁ REVOCADA LA CONFORMIDAD, A SOLICITUD DE DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN, CUANDO SE DEMUESTRE QUE EL SOLICITANTE PROPORCIONÓ DATOS FALSOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA MISMA.

ARTÍCULO 22.- CUANDO EXISTA UN ERROR EN LA CONFORMIDAD, EN LA QUE SE VARIE LA ESENCIA DEL DOCUMENTO, SE PROCEDERÁ A SU REPOSICIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LEY; PUDIENDO SOLICITAR LA REPOSICIÓN, LA COMISIÓN RESPECTIVA MEDIANTE ESCRITO DIRIGIDO A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y ÉSTE LO HARÁ SABER AL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO, HACIENDO ALUSIÓN AL ERROR, PARA ASENTAR EL DATO CORRECTO.

ARTÍCULO 23.- SERÁ NEGADA LA CONFORMIDAD CUANDO NO SE REÚNA ALGUNO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ÉSTE REGLAMENTO O CUANDO EL SOLICITANTE CUENTE CON ANTECEDENTES DE HABER SIDO SANCIONADO CON ALGUNA CLÁUSULA DEFINITIVA.

ARTÍCULO 24.- EN EL CASO DE DESTRUCCIÓN, EXTRAVÍO Ó ROBO DE LA CONFORMIDAD, EL PARTICULAR DEBERÁ NOTIFICAR EL HECHO AL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN ACREDITANDO TAL CIRCUNSTANCIA POR LOS MEDIOS LEGALES.

ARTÍCULO 25.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN MUNICIPAL, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 10-A DE LA LEY Y AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 17 DE ÉSTE REGLAMENTO.

SECCIÓN TERCERA DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 26.- SON OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES, ENCARGADOS, DEPENDIENTES Ó EMPLEADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE HACE MENCIÓN ÉSTE CAPÍTULO, ADEMÁS DE LAS SEÑALADAS EN LA LEY, LAS SIGUIENTES:

- I.- CONTAR CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO LEGALMENTE EXPEDIDA Y ACTUALIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY EN VIGOR, Y CONSERVARLA EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA EN EL ESTABLECIMIENTO;
- II.- CONTAR CON LA CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO Y CONSERVARLA EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA EN EL ESTABLECIMIENTO EN LUGAR VISIBLE;
- III.- GUARDAR Y HACER GUARDAR EL ORDEN DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO;

- IV.- EXPENDER LOS PRODUCTOS O PRESTAR LOS SERVICIOS AUTORIZADOS, SUJETÁNDOSE AL GIRO QUE SE ESTABLECE EN SU LICENCIA;
- V.- FACILITAR LAS INSPECCIONES A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES; PROPORCIONAR LA DOCUMENTACIÓN QUE LES SOLICITE, ASÍ COMO PERMITIR EL ACCESO A CUALQUIER DEPARTAMENTO DEL LOCAL QUE TENGA INGERENCIA EL ESTABLECIMIENTO;
- VI.- RESPETAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL FUNCIONARIO ENCARGADO DE LA INSPECCIÓN;
- VII.- OBSERVAR Y RESPETAR LOS HORARIOS ESTABLECIDOS EN ÉSTE REGLAMENTO;
- VIII.- EVITAR EL SOBRECUPLO DEL LUGAR;
- IX.- ACREDITAR CON LOS MEDIOS IDÓNEOS, QUE EL INMUEBLE EN DONDE SE UBIQUE EL GIRO, CORRESPONDA AL GIRO SEÑALADO EN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO;
- X.- PROHIBIR EL ACCESO A MENORES DE EDAD; Y
- XI.- LAS DEMÁS QUE SEÑALEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE LE SEAN APLICABLES.

ARTÍCULO 27.- LOS ESTABLECIMIENTOS O GIROS MENCIONADOS EN LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS DENTRO DE LAS ZONAS DENOMINADAS RESIDENCIALES O CÉNTRICAS, Y CONCRETAMENTE EN EL DEPARTAMENTO CONOCIDO COMO CENTRO HISTÓRICO, DEBERÁN ADEMÁS, CONSERVAR LIMPIOS DENTRO Y FUERA DE LOS LOCALES, EVITAR OLORES Y HUMO, QUEDANDO POR LO TANTO PROHIBIDA LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN EL EXTERIOR DE SUS ESTABLECIMIENTOS O GIROS.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 28.- SON DERECHOS DE LOS TITULARES DE LAS LICENCIAS O PERMISOS EXPEDIDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS GIROS REGULADOS POR ÉSTE REGLAMENTO, LOS SIGUIENTES:

- I.- EXPLOTAR LA LICENCIA O EL PERMISO OTORGADO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL GIRO Y EN EL DOMICILIO AUTORIZADO;
- II.- OBTENER DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A QUE SE REFIERE ÉSTE REGLAMENTO, LOS PERMISOS PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS EN LOS LUGARES Y FECHAS SOLICITADOS, CUANDO SE HAYA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO LEGAL;

- III.- EXPLOTAR Y ATENDER AL ESTABLECIMIENTO Y EL GIRO COMERCIAL POR SÍ O POR CONDUCTO DE SUS ADMINISTRADORES, ENCARGADOS, DEPENDIENTES O EMPLEADOS; Y
- IV.- LAS DEMÁS QUE LA LEY, ÉSTE U OTROS REGLAMENTOS LE CONFIERAN.

SECCIÓN QUINTA DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 29.- SON PROHIBICIONES PARA LOS PRODUCTORES, ALMACENISTAS, DISTRIBUIDORES Y EXPENDEDORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ADEMÁS DE LAS SEÑALADAS POR LA LEY, LAS SIGUIENTES:

- I.- ANUNCIAR AL PÚBLICO, EL ESTABLECIMIENTO POR CUALQUIER MEDIO, CON UN GIRO DISTINTO AL AUTORIZADO EN LA LICENCIA DEL FUNCIONARIO;
- II.- EXPLOTAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN UN LUGAR DISTINTO O DIFERENTE AL SEÑALADO EN LA MISMA;
- III.- REALIZAR LABORES O PRESTAR SUS SERVICIOS EN VISIBLE ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE PSICOTRÓPICOS, ENERVANTES O ESTUPEFACIENTES;
- IV.- PERMITIR EN EL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO, LA REALIZACIÓN DE JUEGOS DE AZAR Y REALIZAR APUESTAS;
- V.- FAVORECER Y PROPICIAR LA CORRUPCIÓN;
- VI.- CAUSAR MOLESTIAS O ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO;
- VII.- EXPENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS FUERA DE LOS DÍAS Y HORARIOS ESTABLECIDOS EN ÉSTE REGLAMENTO;
- VIII.- EXPENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD, ASÍ COMO DEJARLOS ENTRAR AL ESTABLECIMIENTO;
- IX.- ALTERAR CON CUALQUIER SUSTANCIA NOCIVA PARA EL ORGANISMO, LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJO Y ALTO CONTENIDO;
- X.- PERMITIR QUE LOS CLIENTES PERMANEZCAN DENTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESPUÉS DEL CIERRE, FUERA DE LA HORA DE TOLERANCIA;
- XI.- VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS A PERSONAS EN VISIBLES ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL EFECTO DE DROGAS O ENERVANTES;
- XII.- OBSEQUIAR O VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS A ELEMENTOS UNIFORMADOS DEL EJÉRCITO, POLICÍA Y TRÁNSITO QUE PORTEN ARMAS O QUE ESTÉN EN SERVICIO;

XIII.- TENER SONIDOS AMBIENTALES A VOLUMEN QUE POR SU INTENSIDAD REBASEN LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR EL AREA O PROVOQUEN MALESTAR O INCOMODIDAD A TERCEROS; Y

XIV.- PERMITIR QUE EN EL INTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS SE EFECTÚEN ACTOS CONTRARIOS A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES O SE AFECTE LA SEGURIDAD PERSONAL DE LOS CONCURRENTES EVITANDO CUALQUIER ACTO DE AGRESIÓN.

ARTÍCULO 30.- EN LAS DISCOTECAS Y SALONES DE FIESTA, SE PODRÁN ORGANIZAR TARDEADAS, A LAS CUALES SE PERMITIRÁ EL ACCESO A MENORES DE EDAD, QUEDANDO EXPRESAMENTE PROHIBIDA LA VENTA, INTRODUCCIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. ASÍ COMO TENER SONIDOS AMBIENTALES A VOLUMEN QUE POR SU INTENSIDAD REBASEN LOS LIMITES ESTABLECIDOS, POR EL ÁREA O PROVOQUEN MALESTAR O INCOMODIDAD A TERCEROS;

ARTÍCULO 31.- QUEDA Estrictamente PROHIBIDO, EN LOS ESTABLECIMIENTOS O LUGARES QUE REGULA ÉSTE ORDENAMIENTO, QUE A TRAVÉS DE LA DENOMINADA BARRA LIBRE, SE REALICEN PROMOCIONES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS ESTABLECIMIENTOS, GIROS COMERCIALES Y DE SERVICIOS SIN AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

SECCIÓN PRIMERA DE LOS GIROS Y ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 32.- LOS GIROS COMERCIALES SIN AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CUYO FUNCIONAMIENTO SE AUTORICE CON LICENCIAS EXPEDIDAS POR EL MUNICIPIO, SE CLASIFICAN COMO SIGUE:

I.- AGENCIAS DE BICICLETAS.- ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE BICICLETAS;

II.- ARTÍCULOS DE ARTE, TIENDAS DE CURIOSIDADES.- ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE ARTÍCULOS CUYO FIN TIENE LA CONSECUION DE LAS DIVERSAS MANIFESTACIONES ARTISTICAS;

III.- ARTÍCULOS FOTOGRÁFICOS.- ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ARTÍCULOS FOTOGRÁFICOS, ASÍ COMO A LA TOMA Y VENTA DE VIDEO PELÍCULAS Y FOTOGRAFÍAS;

IV.- ARTÍCULOS DEPORTIVOS.- ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE ARTÍCULOS PARA LA PRÁCTICA DE DIVERSAS DISCIPLINAS DEPORTIVAS;

- V.- ARTÍCULOS PARA REGALOS.-** ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA ELABORACIÓN Y VENTA DE ARTÍCULOS DE OBSEQUIO;
- VI.- BIRRIERIAS, CENADURIAS, TAQUERIAS Y SIMILARES.-** ESTABLECIMIENTO DONDE SE OFRECEN COMIDAS IDENTIFICADAS COMO ALIMENTOS NO FORMALES DEL GUSTO DE LA GENERALIDAD DE ANTOJITOS;
- VII.- BOTICAS, FARMACIAS Y DROGUERÍAS.-** ESTABLECIMIENTO DONDE SE PREPARAN O VENDEN MEDICINAS.
- VIII.- CASA FUNERARIA.-** ESTABLECIMIENTO QUE OFRECE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA DEFUNCIÓN;
- IX.- CASA DE HUÉSPEDES, HOTELES, MOTELES.-** ESTABLECIMIENTO DESTINADOS AL ALOJAMIENTO DE PERSONAS CON PERMANENCIA TEMPORAL O ESTABLE;
- X.- CENTROS DE AYUDA A LA COMUNIDAD.-** ESTABLECIMIENTO DONDE SUELEN REUNIRSE LOS MIEMBROS DE UNA SOCIEDAD O CORPORACIÓN, CON LA FINALIDAD DE ASISTENCIA SOCIAL GENERALMENTE SIN FINES DE LUCRO;
- XI.- CRISTALERÍAS.-** ESTABLECIMIENTO DÓNDE SE FABRICAN O VENDEN OBJETOS DE CRISTAL;
- XII.- EXPENDIO DE ALIMENTOS PREPARADOS.-** ESTABLECIMIENTO DONDE SE OFRECE COMIDA PARA CONSUMIRSE EN EL MISMO LOCAL O EN UN LUGAR DISTINTO;
- XIII.- GASOLINERAS.-** DEPÓSITO DE GASOLINA Y LUBRICANTES PARA VENTA AL PÚBLICO;
- XIV.- HOSPITALES, CLÍNICAS Y SANATORIOS.-** ESTABLECIMIENTO PÚBLICO O PRIVADO DESTINADO AL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LOS ENFERMOS, DÓNDE SE PRACTICAN TAMBIÉN LA INVESTIGACIÓN Y LA ENSEÑANZA;
- XV.- JOYERÍAS Y RELOJERÍAS.-** ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA ELABORACIÓN, REPARACIÓN Y VENTA DE JOYAS Y RELOJES;
- XVI.- LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS.-** ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL LAVADO, PLANCHADO Y TEÑIDO DE PRENDAS;
- XVII.- LIBRERÍAS, PAPELERÍAS Y CENTROS DE CÓMPUTO.-** ESTABLECIMIENTO DEDICADOS A LA VENTA DE LIBROS, PAPELERÍAS, ARTÍCULOS DE ESCRITORIO Y CÓMPUTO;
- XVIII.- LOCALES CON VENTA DE ROPA.-** ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE ARTÍCULOS PARA VESTIR;
- XIX.- LOCALES CON RENTA DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS.-** ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA RENTA DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS;

- XX.- MARISCOS Y PREPARADOS.-** ESTABLECIMIENTO QUE OFRECE ALIMENTOS ELABORADOS CON PRODUCTOS DEL MAR;
- XXI.- MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN.-** ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN;
- XXII.- MATERIALES ELÉCTRICOS Y FERRETERÍAS.-** ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE MATERIALES ELÉCTRICOS Y ARTÍCULOS DE FERRETERÍA;
- XXIII.- MERCERÍA Y BONETERÍA.-** ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE ARTÍCULOS PARA LA COSTURA Y CONFECCIONES DE PRENDAS;
- XXIV.- NEVERIA Y REFRESQUERÍA.-** ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE NIEVE O REFRESCO;
- XXV.- ÓPTICAS.-** ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA Y REPARACIÓN DE ARTÍCULOS RELACIONADOS CON LA SALUD VISUAL Y ARTÍCULOS OFTALMOLÓGICOS;
- XXVI.- PAPELERÍAS Y Tlapalerías.-** ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE ARTÍCULOS Y ACCESORIOS PARA LA ELABORACIÓN Y REPARACIÓN DE ARTÍCULOS TERMINADOS DE PIEL Y AQUELLOS DEDICADOS A LA VENTA DE QUÍMICOS, SOLVENTES Y SUSTANCIAS PARA USO DOMÉSTICOS O INDUSTRIAL;
- XXVII.- PELUQUERÍAS, SALONES DE BELLEZA, ESTÉTICAS, GIMNASIOS, SALAS DE MASAJE Y SIMILARES.-** ESTABLECIMIENTO DEDICADOS A OTORGAR SERVICIOS DE CORTE DE PELO Y TRATAMIENTO PARA EL CUIDADO DE LA BELLEZA Y FÍSICO DE LAS PERSONAS;
- XXVIII.- PENSIONES Y ESTACIONAMIENTOS.-** ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A GUARDAR Y/O CUSTODIAR Y ESTACIONAR VEHÍCULOS;
- XXIX.- RENTA DE VEHÍCULOS DE MOTOR.-** ESTABLECIMIENTO DEDICADO A RENTA DE VEHÍCULOS DE MOTOR;
- XXX.- RENTA DE VIDEO.-** ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA RENTA DE PELÍCULAS EN DIVERSOS FORMATOS Y EQUIPO PARA SU REPRODUCCIÓN;
- XXXI.- RENTA DE COMPUTADORAS O CIBER CAFÉS.-** ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA RENTA DE COMPUTADORAS CON O SIN INTERNET, IMPRESIÓN DE TODO TIPO DE DOCUMENTOS Y FOTOGRAFÍAS;
- XXXII.- RESTAURANTES Y CAFETERÍAS.-** ESTABLECIMIENTO DONDE SE SIRVEN COMIDAS Y BEBIDAS;
- XXXIII.- TORTILLERÍAS.-** ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA ELABORACIÓN Y VENTA DE TORTILLAS;

XXXIV.- VULCANIZADORAS Y TALLERES PARA AUTOS Y CAMIONES.- ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES; Y

XXXV.- TODOS AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS QUE REQUIEREN LA COMERCIALIZACIÓN O PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL PÚBLICO.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 33.- SON OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES, ENCARGADOS, DEPENDIENTES O EMPLEADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE HACE MENCIÓN EL PRESENTE CAPÍTULO:

- I.- PRESENTAR POR ESCRITO, SOLICITUD AL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN PARA SU EMPADRONAMIENTO. DICHA SOLICITUD DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADA CON COPIA DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN LOS CASOS QUE ASÍ SE REQUIERA;
- II.- RESPETAR LOS HORARIOS FIJADOS EN ÉSTE REGLAMENTO Y LOS EXTRAORDINARIOS QUE AUTORICE EL ÁREA DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN;
- III.- TENER A LA VISTA EN EL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO LA CÉDULA MUNICIPAL DE EMPADRONAMIENTO Y DESTINAR EL LOCAL; EXCLUSIVAMENTE PARA LA ACTIVIDAD O ACTIVIDADES PARA LA CUAL OBTUVO DICHA CÉDULA;
- IV.- GUARDAR Y HACER GUARDAR EL ORDEN DENTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS;
- V.- CUIDAR QUE EL INTERIOR Y EL EXTERIOR DE LOS LOCALES SE CONSERVEN LIMPIOS;
- VI.- PREVENIR LAS CONDUCTAS QUE TIENDEN A LA MENDICIDAD; E
- VII.- IMPEDIR QUE EL PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS SE HAGA EN ESPECIE O SE RECIBAN BIENES EN PRENDA.

SECCIÓN TERCERA DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 34.- SON DERECHOS DE LOS TITULARES DE LAS LICENCIAS O PERMISOS EXPEDIDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS GIROS REGULADOS POR ÉSTE CAPÍTULO, LOS SIGUIENTES;

- I.- EXPLOTAR LA LICENCIA O PERMISO OTORGADO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL GIRO Y EN EL DOMICILIO AUTORIZADO;

- II.- EXPLOTAR Y ATENDER EL ESTABLECIMIENTO Y EL GIRO COMERCIAL POR SÍ O POR CONDUCTO DE SUS ADMINISTRADORES ENCARGADOS, DEPENDIENTES O EMPLEADOS;
- III.- SOLICITAR LA APLICACIÓN DE HORARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE SU GIRO; Y
- IV.- LAS DEMÁS QUE LA LEY, ÉSTE U OTROS REGLAMENTOS LE CONFIERAN.

SECCIÓN CUARTA DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 35.- SE PROHÍBE A LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES, DEPENDIENTES O EMPLEADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE ÉSTE CAPÍTULO Y EN GENERAL A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS:

- I.- TENER SONIDOS AMBIENTALES A VOLUMEN QUE POR SU INTENSIDAD REBASEN LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR EL ÁREA O PROVOQUEN MALESTAR O INCOMODIDAD A TERCEROS;
- II.- HACER TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN O CUALESQUIERA QUE ÉSTOS TRABAJOS SEAN, TALES COMO EL LAVADORAS, REFRIGERADORES, TELEVISORES Y ELECTRODOMÉSTICOS EN GENERAL, ASÍ COMO TRABAJOS DE CARPINTERÍA, HOJALATERÍA, PINTURA, HERRERÍA Y SOLDADURA, CAMBIOS DE ACEITE Y/O REPARACIONES DE AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS;
- III.- EXHIBIR SUS PRODUCTOS, MERCANCÍAS O ARTÍCULOS EN LAS FACHADAS DE SUS INMUEBLES, MARQUESINAS O CUALQUIER OTRO ELEMENTO DE LAS MISMAS, CUANDO ÉSTAS COLINDEN DIRECTAMENTE CON LA VÍA PÚBLICA; ASÍ MISMO SE PROHÍBE QUE EXHIBAN LO ANTERIORMENTE SEÑALADO EN BANQUETAS, ACERAS, ARROYOS DE LA CALLE Y EN GENERAL DE LA VÍA PÚBLICA Y EN DEPARTAMENTOS DE USO PÚBLICO AÚN Y CUANDO NO CONSTITUYAN UN ESTORBO PARA EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS;
- IV.- EN ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA RENTA DE VIDEO SE RESTRINGIRA EL ACCESO A MENORES DE EDAD DONDE SE PUBLIQUEN PELÍCULAS PORNOGRÁFICAS, SANCIONANDO A QUIEN LAS COLOQUE EN LUGARES ACCESIBLES PARA MENORES;
- V.- EN CUALQUIER FORMA ENSUCIAR, OBSTRUIR, APARTAR U OCUPAR, INDEBIDAMENTE LA VÍA PÚBLICA;
- VI.- VENDER O ALMACENAR DETONANTES, EXPLOSIVOS, JUEGOS PIROTÉCNICOS Y COHETES SIN TENER LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES. EN ÉSTE SUPUESTO, EL DEPARTAMENTO DARÁ AVISO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL Y DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA MATERIA;

- VII.-** CARGAR Y DESCARGAR MERCANCÍAS EN HORARIOS EN LOS QUE SE CAUSE MOLESTIA A TERCEROS, POR LO QUE DEBERÁ REALIZAR DICHA ACTIVIDAD CON LA MAYOR PRONTITUD POSIBLE;
- VIII.-** INTRODUCIR, VENDER O CONSUMIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CUALQUIER ENERVANTE O DROGA; Y
- IX.-** AFECTAR LA MORAL O LAS BUENAS COSTUMBRES, CON FRASES DE DOBLE SENTIDO, OFENSIVAS U OBSCENAS EN SU DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE EFECTÚEN EVENTOS
CULTURALES, DEPORTIVOS, DE ENTRETENIMIENTO, CÍVICOS Y DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 36.- ESTARÁN SUJETAS A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO, TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, TITULARES DE UN PERMISO EXPEDIDO POR ÉL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN O FISCALIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES GIROS:

- I.-** BILLARES, BOLICHES Y JUEGOS DE MESA;
- II.-** FUTBOLITOS Y MAQUINITAS DE VIDEO JUEGOS;
- III.-** ESTABLECIMIENTO CON INTERNET;
- IV.-** APARATOS DE SONIDO EN LA VÍA PÚBLICA Y EN DOMICILIOS PARTICULARES CON FINES DE LUCRO;
- V.-** JUEGOS MECANICOS EN LA VÍA PÚBLICA;
- VI.-** SALONES DE FIESTA Y BARDAS PARA FIESTA;
- VII.-** SINFONOLAS; Y
- VIII.-** CUALQUIER GIRO QUE POR SU NATURALEZA ENCUADREN EN EL PRESENTE CAPITULO.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS BILLARES

ARTÍCULO 37.- LOS ESTABLECIMIENTOS EN DONDE SE PRACTIQUE EL JUEGO DE BILLAR, SE CLASIFICARÁN EN LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS:

I.- ACADEMIA DE BILLAR.- ESTABLECIMIENTO QUE CONTARÁ CON MESAS DE POOL Y CARAMBOLA, AJEDREZ, DOMINÓ Y PING-PONG, AL CUAL SE LE PERMITIRÁ EN ACCESO A MAYORES DE EDAD Y MENORES ACOMPAÑADOS POR UN FAMILIAR ADULTO Y QUE EN TODO CASO, DEBERÁ CONTAR CON INSTRUCTORES EN ESTAS DISCIPLINAS Y NO SE PODRAN EXPENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS;

II.- SALONES DE BILLAR.- ESTABLECIMIENTOS A LOS CUALES SE PERMITIRÁ EL ACCESO A PERSONAS MAYORES DE 16 AÑOS, QUEDANDO PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS;

III.- SALONES DE BILLAR CON VENTA DE ALCOHOL Y ALIMENTOS.- ESTABLECIMIENTO QUE CUENTA CON LICENCIA CORRESPONDIENTE PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, A LOS QUE SOLO PODRÁN ACCEDER PERSONAS MAYORES DE EDAD DE 18 AÑOS DE EDAD; Y

IV.- RESTAURANTE-BAR CON COMPLEMENTO DE BILLAR.- ESTABLECIMIENTO EN EL QUE EL BILLAR SERÁ COMPLEMENTO AL GIRO DE ALIMENTOS Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

ARTÍCULO 38.- PARA OTORGAR Y EN SU CASO OBTENER EL PERMISO CORRESPONDIENTE, EL INTERESADO DEBERÁ REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- PRESENTAR SOLICITUD POR ESCRITO ANTE EL ÁREA DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN ADSCRITA A LA TESORERÍA MUNICIPAL QUE CONTENGA LOS DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE Y DEL ESTABLECIMIENTO;

II.- CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE USO DE SUELO, EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, DONDE SE ESPECIFIQUE QUE EL LOCAL REÚNE LAS CONDICIONES EXIGIDAS;

III.- CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, UNA VEZ CUBIERTOS LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD;

IV.- QUE EL LOCAL SE ENCUENTRE A 200 METROS DE CENTROS EDUCATIVOS, CON EXCEPCIÓN DEL SEÑALADO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 37 DE ÉSTE ORDENAMIENTO EN CUÁL SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LO ESTABLECIDO PARA ESTOS GIROS;

V.- REUNIR LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE HIGIENE Y CONTAR CON ILUMINACIÓN ADECUADA;

VI.- LAS DEMÁS QUE SE HAGAN NECESARIOS ACORDE CON EL GIRO ESTABLECIDO.

ARTÍCULO 39.- ADEMÁS DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR EL ARTÍCULO ANTERIOR, LAS ACADEMIAS DE BILLAR DEBERÁN DE REUNIR EN LO PARTICULAR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- CONTAR CON EL MOBILIARIO NECESARIO, DE ACUERDO AL NÚMERO DE DISCIPLINAS QUE OFERTA; Y
- II.- CONTAR CON INSTRUCTORES O MAESTROS DEBIDAMENTE CAPACITADOS PARA ESE EFECTO.

ARTÍCULO 40.- LOS TITULARES DE LOS PERMISOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE BILLARES, SE SUJETARÁN A LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I.- CONTAR CON EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO LEGALMENTE EXPEDIDO Y CONSERVAR EL ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE ÉL, EN EL ESTABLECIMIENTO;
- II.- GUARDAR Y HACER GUARDAR EL ORDEN;
- III.- MANTENER EL EQUIPO E IMPLEMENTOS EN BUENAS CONDICIONES;
- IV.- RESPETAR LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO SEÑALADOS POR ÉSTE REGLAMENTO;
- V.- IMPEDIR LA ENTRADA DE MENORES DE EDAD, CON EXCEPCIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTÍCULO 37 EN CASO DE DICHAS FRACCIONES, DEBERÁN CERCIORARSE DE QUE LOS MENORES SEAN ACOMPAÑADOS POR UN FAMILIAR ADULTO.
- VI.- PROHIBIR LA ENTRADA, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 37.
- VII.- EVITAR EL CRUCE DE APUESTAS.

SECCIÓN TERCERA DE LOS FUTBOLITOS Y MÁQUINAS DE VIDEO JUEGO

ARTÍCULO 41.- SE CONSIDERAN DENTRO DE ÉSTE REGLAMENTO, TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS EN DONDE SE INSTALEN PARA USO DEL PÚBLICO, JUEGOS ELECTRÓNICOS O MANUALES, OPERADOS MEDIANTE APARATOS ACCIONADOS CON FICHAS O MONEDAS CON LA FINALIDAD DE ENTRETENIMIENTO.

ARTÍCULO 42.- PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CAPÍTULO, SERÁ NECESARIO:

- I.- CONTAR CON LAS AUTORIZACIONES EXPEDIDAS POR EL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN Y POR LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA;
- II.- ESTAR UBICADO A UNA DISTANCIA MÍNIMA DE 300 METROS DE ESCUELAS;
- III.- REUNIR LOS REQUISITOS DE HIGIENE QUE EXIJAN LAS AUTORIDADES DE SALUD COMPETENTES;

IV.- REUNIR LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN CIVIL;

V.- PAGO DE LOS CONCEPTOS QUE SE GENEREN EN LA TESORERÍA; Y

VI.- LAS DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS ACORDE CON EL GIRO ESTABLECIDO.

TENDRÁN ADEMÁS PROHIBIDO TENER SONIDOS AMBIENTALES A VOLUMEN QUE POR SU INTENSIDAD REBASAN LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR EL ÁREA O PROVOQUEN MALESTAR O INCOMODIDAD A TERCEROS;

ARTÍCULO 43.- SON OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CAPÍTULO LAS SIGUIENTES:

I.- MANTENER LA ILUMINACIÓN E HIGIENE NECESARIAS DENTRO DE LOS LOCALES;

II.- TENER A LA VISTA DEL PÚBLICO LAS VARIABLES QUE DETERMINEN LA DURACIÓN MÍNIMA DEL FUNCIONAMIENTO EN CADA UNO DE LOS APARATOS AL ACCIONARLOS;

III.- FUNCIONAR DENTRO DEL HORARIO SEÑALADO POR EL PRESENTE REGLAMENTO;

IV.- EVITAR EL CRUCE DE APUESTAS; Y

V.- EVITAR LA INTRODUCCIÓN, VENTA DE O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DROGAS O ESTUPEFACIENTES.

SECCIÓN CUARTA DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON INTERNET

ARTÍCULO 44.- PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CAPÍTULO SERÁ NECESARIO:

I.- CONTAR CON LAS AUTORIZACIONES EXPEDIDAS POR EL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN Y POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN CIVIL;

II.- REUNIR LOS REQUISITOS DE HIGIENE QUE EXIJAN LAS AUTORIDADES DE SALUD COMPETENTES.

III.- REUNIR LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN CIVIL;
Y

IV.- LAS DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS ACORDE CON EL GIRO ESTABLECIDO.

SECCIÓN QUINTA DE LOS APARATOS DE SONIDO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 45.- SE CONSIDERAN APARATOS DE SONIDO PARA LOS EFECTOS DE ÉSTE CAPÍTULO, TODO APARATO QUE LE REPRODUZCA EL SONIDO DE RADIOS, DISCOS, DISCOS COMPACTOS O CASETES, UTILIZANDO MAGNAS VOCES, PARLANTES O SIMILARES.

ARTÍCULO 46.- PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS APARATOS A QUE SE REFIERE ÉSTE CAPÍTULO SE REQUERIRÁ PERMISO EXPEDIDO POR EL ÁREA DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN, PREVIO PAGO DE LOS CONCEPTOS A QUE HAYA LUGAR EN LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 47.- LOS PROPIETARIOS DE LOS APARATOS A QUE SE REFIERE ÉSTE CAPÍTULO TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I.- CONTAR CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE, EL CUÁL DEBERÁ RENOVARSE CON LA PERIODICIDAD SEÑALADAS POR LAS DIRECCIONES CORRESPONDIENTES, SIENDO FACULTAD DE LAS MISMAS LA RATIFICACIÓN EN SU CASO;
- II.- REGULAR EL VOLUMEN DE SONIDO, DE TAL MANERA QUE NO CAUSE MOLESTIAS AL PÚBLICO EN GENERAL, DEBIENDO EVITARLO SOBRE TODO EN ZONAS ESCOLARES, HOSPITALES Y TEMPLOS; Y
- III.- SUJETARSE AL HORARIO ESTABLECIDO POR ÉSTE REGLAMENTO.

SECCIÓN SEXTA DE LOS JUEGOS MECÁNICOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 48.- LOS JUEGOS MECÁNICOS QUE SE INSTALEN EN LA VÍA PÚBLICA PARA DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL, DEBERÁN CONTAR CON EL PERMISO DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN PARA LO CUÁL SE DEBERÁ CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- EXHIBIR LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL PAGO DE LOS CONCEPTOS QUE OPEREN EN LA TESORERÍA MUNICIPAL;
- II.- CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN CIVIL;
- III.- CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PARA EL USO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA;
- IV.- CONTAR CON SEGURO DE VIDA Y GASTOS MÉDICOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS, ASÍ COMO PARA CUBRIR LOS DAÑOS DE TERCEROS;
- V.- TRATÁNDOSE DE JUEGOS MECÁNICOS INSTALADOS EN COMUNIDADES RURALES, ADEMÁS, CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO DEL DELEGADO MUNICIPAL;

- VI.- TRATÁNDOSE DE JUEGOS MECÁNICOS INSTALADOS EN PREDIOS PARTICULARES, ACREDITAR EL CONSENTIMIENTO DEL PROPIETARIO Y PRESENTAR LA AUTORIZACIÓN DE USO DE SUELO EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS; Y
- VII.- LOS DEMÁS QUE SE HAGAN NECESARIOS A JUICIO DEL JEFE DEL ÁREA DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS SALONES Y BARDAS PARA FIESTAS

ARTÍCULO 49.- PARA EL FUNCIONAMIENTO DE SALONES Y BARDAS PARA FIESTAS DEBERÁ OBTENERSE DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN, EL PERMISO CORRESPONDIENTE, PREVIO PAGO DE LOS CONCEPTOS QUE CORRESPONDAN ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 50.- PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR SE DEBERÁN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- PRESENTAR SOLICITUD POR ESCRITO QUE CONTenga LAS GENERALES DEL SOLICITANTE, DEL ESTABLECIMIENTO, CAPACIDAD DEL MISMO, NÚMERO DE CUENTA PREDIAL, ASÍ COMO COPIA DEL FORMATO QUE SE UTILIZARÁ PARA EL ARRENDAMIENTO DEL SALÓN EN CASO DE SER APROBADO;
- II.- CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE USO DE SUELO, EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS;
- III.- CONTAR CON LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LAS AUTORIDADES DE SALUD CORRESPONDIENTES;
- IV.- CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN CIVIL; Y
- V.- CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN, Y ENCONTRARSE AL MENOS A 300 METROS ENTRE ACCESO DE CENTROS EDUCATIVOS Y CULTURALES, CLÍNICAS U HOSPITALES, DEPARTAMENTOS DE DONACIÓN PARA EL EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL Y SIMILARES A ÉSTOS.

ARTÍCULO 51.- LOS PROPIETARIOS, REPRESENTANTES LEGALES, ADMINISTRADORES Y ENCARGADOS DE LOS LOCALES AUTORIZADOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE SALONES PARA FIESTAS, TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I.- OBTENER EL PERMISO EXPEDIDO POR EL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN, PREVIO PAGO DE LOS CONCEPTOS CORRESPONDIENTES EN LA TESORERÍA MUNICIPAL Y PRESENTAR EL CONTRATO CELEBRADO PARA LA REALIZACIÓN DE CADA EVENTO EN EL SALÓN DE FIESTAS;

II.- TENER A LA VISTA DEL PÚBLICO, EL REGLAMENTO GENERAL DE USO DE SALÓN EN EL QUE SE DEBERÁ INCLUIR EL HORARIO AUTORIZADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL MISMO;

III.- RESPETAR EL HORARIO DE AUTORIZADO PARA CADA EVENTO; Y

IV.- CONTAR CON ELEMENTOS DE SEGURIDAD PARA CADA UNO DE LOS EVENTOS.

ARTÍCULO 52.- EL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN PODRÁ CANCELAR EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS SALONES Y BARDAS PARA FIESTAS, CUANDO EN EL INTERIOR SE REGISTREN HECHOS DE SANGRE, SE PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO O SE VIOLEN REITERADAMENTE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ÉSTE REGLAMENTO.

SECCIÓN OCTAVA DE LAS SINFONOLAS

ARTÍCULO 53.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE SINFONOLAS QUE FUNCIONEN EN EL MUNICIPIO SE SUJETARÁN A LAS SIGUIENTES NORMAS;

I.- CONTAR CON EL PERMISO EXPEDIDO POR EL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN, PREVIO PAGO DE LOS CONCEPTOS QUE PROCEDAN EN LA TESORERÍA MUNICIPAL; Y

II.- FUNCIONAR EN EL INTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS EN ÉSTE REGLAMENTO, A VOLUMEN MODERADO Y DENTRO DE LOS HORARIOS QUE TENGAN LOS ESTABLECIMIENTOS EN DONDE SE ENCUENTREN.

ARTÍCULO 54.- QUEDA PROHIBIDA LA INSTALACIÓN DE SINFONOLAS EN CASA HABITACIÓN CON FINES LUCRATIVOS.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 55.- SE REQUIERE LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN ESPECÍFICOS PARA REALIZAR FUNCIONES DE BOX, LUCHA LIBRE, TOROS, JARIPEO, EVENTOS ARTÍSTICOS MASIVOS, FUNCIONES DE TEATRO, EVENTOS DEPORTIVOS, ASÍ COMO PARA KERMESES, VERBENAS, BAILES, CARRERAS DE AUTOMÓVILES, MOTOCICLETAS O BICICLETAS, EVENTUALES O PERMANENTES Y EN GENERAL, TODO ESPECTÁCULO PÚBLICO.

ARTÍCULO 56.- LOS LOCALES DESTINADOS A OFRECER LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEBERÁN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- CONTAR CON LOS IMPLEMENTOS, INSTALACIONES O ENSERES NECESARIOS PARA LA SEGURIDAD DEL PÚBLICO ASISTENTE Y EN SU CASO, CUANDO LA NATURALEZA DEL ESPECTÁCULO ASÍ LO REQUIERA, CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE SEÑALEN LA DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN CIVIL.
- II.- CONTAR CON LOS SERVICIOS SANITARIOS NECESARIOS, SEPARADOS POR CADA SEXO, ADEMÁS DE MANTENERLOS EN ÓPTIMAS CONDICIONES DE HIGIENE Y EFICIENCIA PARA SU USO;
- III.- CONTAR CON SEÑALAMIENTOS NECESARIOS QUE INDIQUEN LAS RUTAS DE EVACUACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN ESTAR COLOCADOS EN LUGARES VISIBLES Y PERFECTAMENTE ILUMINADOS DEBIENDO PERMANECER EN ESA CONDICIÓN DESDE QUE INICIE EL ACCESO DEL PÚBLICO AL INTERIOR DEL LUGAR EN QUE SE VAYA A REALIZAR EL ESPECTÁCULO Y HASTA QUE TODA PERSONA HAYA ABANDONADO EL LOCAL;
- IV.- NO TENER ACCESO INTERIOR O HABITACIONES O CUALQUIER OTRO LOCAL AJENO AL ESTABLECIMIENTO;
- V.- CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL DEPARTAMENTO; Y
- VI.- CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE USO DE SUELO EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 57.- LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES, ENCARGADOS, DEPENDIENTES O EMPLEADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A OFRECER ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES;

- I.- PROCURAR QUE EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS LOCALES SE CONSERVEN LIMPIOS;
- II.- EXHIBIR CON LETRAS LEGIBLES LA LISTA DE PRECIOS QUE CORRESPONDA A LOS ESPECTÁCULOS QUE SE PRESENTAN;
- III.- EXHIBIR EN LUGAR VISIBLE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, PERMISO O AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE O LA COPIA CERTIFICADA RESPECTIVA;
- IV.- CONTAR CON EL PERSONAL NECESARIO PARA EL FUNCIONAMIENTO EFICIENTE DEL LOCAL EN QUE SE PRESENTA EL ESPECTÁCULO;
- V.- PROHIBIR LAS CONDUCTAS QUE FAVOREZCAN LA PROSTITUCIÓN O EL LENOCINIO;
- VI.- PREVENIR LAS CONDUCTAS QUE ATENTEN AL PUDOR Y OFENDAN LA MORAL;

- VII.- IMPEDIR QUE EL PAGO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS SE HAGAN EN ESPECIE O SE RECIBAN BIENES EN PRENDA;
- VIII.- IMPEDIR LA ENTRADA DE PERSONAS ARMADAS, CON EXCEPCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LAS CORPORACIONES POLICÍACAS QUE ESTÉN DESTINADAS A SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD DEL LUGAR;
- IX.- EVITAR QUE SE CRUCEN APUESTAS EN EL INTERIOR DE LOS LOCALES;
- X.- RESPETAR EL AFORO AUTORIZADO, POR LO QUE QUEDA Estrictamente PROHIBIDO EL SOBRECUPLO DEL LUGAR;
- XI.- IMPEDIR EL ACCESO A MENORES DE EDAD EN ESPECTÁCULOS CLASIFICADOS ESPECIALMENTE PARA ADULTOS Y A MENORES DE 12 AÑOS EN LOS DESTINADOS PARA ADOLESCENTES Y ADULTOS;
- XII.- PROHIBIR LA ENTRADA DE PERSONAS EN ESTADO DE EBriedAD O ESTADO INCONVENIENTE; Y
- XIII.- LAS DEMÁS SEÑALADAS EN ÉSTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES MUNICIPALES Y LEYES DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 58.- QUEDA Estrictamente PROHIBIDO VENDER, BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ESTUPEFACIENTES, O ENERVANTES EN LOS LUGARES EN LOS QUE SE PRESENTEN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, SALVO EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE HAYA SOLICITADO EL PERMISO O AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS POR EL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 59.- TODA VARIACIÓN DEL PROGRAMA DE ALGÚN ESPECTÁCULO DEBERÁ ANUNCIARSE CON ANTICIPACIÓN POR LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN NECESARIOS, QUEDANDO OBLIGADA LA EMPRESA A FIJAR EN LAS VENTANILLAS DEL EXPENDIO DE BOLETOS Y DEMÁS LUGARES VISIBLES DE LOCAL, CUALQUIER VARIACIÓN DEL PROGRAMA EXPLICANDO AL PÚBLICO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHO CAMBIO Y REEMBOLSANDO A LOS ADQUIRENTES LAS CANTIDADES PAGADAS POR EL ESPECTÁCULO CANCELADO.

ARTÍCULO 60.- LOS ASISTENTES A CUALQUIER ESPECTÁCULO PÚBLICO TIENEN DERECHO DE EXIGIR Y RECIBIR EN CUALQUIER TIEMPO, LA DEVOLUCIÓN O CANTIDAD QUE HAYAN ENTREGADA POR CONCEPTO DE BOLETO O ENTRADA EN CASO DE QUE LAS EMPRESAS FALTEN A LOS COMPROMISOS ANUNCIADOS.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 61.- EL ÁREA DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN CONCEDERÁ O NEGARÁ EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO O AUTORIZACIÓN PARA LA REPRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS QUE SE LE SOLICITEN, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE ÉSTE REGLAMENTO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO 62.- PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISO O AUTORIZACIÓN, EL INTERESADO DEBERÁ PRESENTAR SOLICITUD POR ESCRITO LA CUAL DEBERÁ CONTENER:

- I.- NOMBRE, DOMICILIO Y NACIONALIDAD DEL SOLICITANTE; EN CASO DE SER EXTRANJERO DEBERÁ ACREDITAR QUE ESTÁ AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, PARA DEDICARSE A LA ACTIVIDAD PARA LA CUAL SOLICITA EL PERMISO, LICENCIA O AUTORIZACIÓN;
- II.- UBICACIÓN DEL LOCAL O EN SU CASO, EL LUGAR DONDE SE PRETENDA REALIZAR EL ESPECTÁCULO;
- III.- LA UBICACIÓN DE LOS LUGARES EN DONDE SE PRETENDA EFECTUAR LA VENTA DE BOLETOS Y LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA ELLO;
- IV.- FECHA (S) O EN SU CASO LA TEMPORADA EN LAS QUE SE PRESENTARÁ EL ESPECTÁCULO;
- V.- AFORO DEL LOCAL Y PRECIOS QUE SE PRETENDAN COBRAR, PRESENTANDO PARA TAL EFECTO UN PLANO DE CÓMO SE VAN A DIVIDIR LAS LOCALIDADES;
- VI.- ACOMPAÑAR AL PROGRAMA A REALIZAR, LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES PARA EXHIBIR EL ESPECTÁCULO QUE ASÍ LO REQUIERA;
- VII.- DOCUMENTO EN QUE SE HAGA CONSTAR LA AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO O ENCARGADO DEL LUGAR, EN EL CUAL SE PRETENDA REALIZAR LA PRESENTACIÓN DEL ESPECTÁCULO;
- VIII.- DEPÓSITO DE UNA GARANTÍA EN NUMERARIO SUFICIENTE A EFECTO DE GARANTIZAR LA REALIZACIÓN DEL ESPECTÁCULO Y PARA EL REEMBOLSO AL PÚBLICO, EN CASO DE NO LLEVARSE A CABO EN DICHO ESPECTÁCULO, HACIENDOSE EXTENSIVO EL DEPÓSITO PARA GARANTIZAR EL IMPUESTO AL MUNICIPIO;
- IX.- EN CASO DE SER NECESARIO, A CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN CIVIL, EL DOCUMENTO QUE AMPARE LA CONTRATACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE ESA DEPENDENCIA, Y
- X.- EL DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CON RESPECTO A QUE EL LUGAR DONDE SE PRESENTARÁ EL ESPECTÁCULO CUENTA Y CUMPLE CON LAS MEDIDAS Y NORMAS DE SEGURIDAD QUE SE DERIVEN DE LA NATURALEZA MISMA DEL ESPECTÁCULO.

ARTÍCULO 63.- PRESENTADA LA SOLICITUD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, EL DEPARTAMENTO VERIFICARÁ SI SE REÚNEN LOS REQUISITOS SEÑALADOS; PARA TAL EFECTO ORDENARÁ LAS INSPECCIONES Y MEDIDAS QUE JUZGUE CONVENIENTES.

ARTÍCULO 64.- NINGÚN ESPECTÁCULO PÚBLICO PODRÁ REALIZARSE SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 65.- LAS LICENCIAS, PERMISOS Ó AUTORIZACIONES PARA PRESENTAR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS QUE EXPIDA LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PARA SU VALIDEZ DEBERÁN CONTENER:

- I.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL EMPRESARIO Y/O PERSONA RESPONSABLE DEL ESPECTÁCULO;
- II.- LA CLASE DE ESPECTÁCULO QUE SE VA A PRESENTAR CON LA INCLUSIÓN DEL PROGRAMA A QUE SE SUJETARÁ EL DESARROLLO DEL MISMO;
- III.- LUGAR, FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN DEL ESPECTÁCULO;
- IV.- EL PRECIO DE ADMISIÓN AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL;
- V.- EL NÚMERO DE BOLETOS PARA LA ADMISIÓN DE CADA LOCALIDAD. ASÍ COMO EL NÚMERO DE PASES DE CORTESÍA, LOS CUALES EN SU CONJUNTO NO DEBERÁN REBASAR EL AFORO AUTORIZADO PARA EL LOCAL EN QUE SE PRESENTARÁ EL ESPECTÁCULO;
- VI.- LOS LUGARES EN QUE SE EFECTUARÁ LA VENTA DE BOLETOS Y LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA HACERLO; Y
- VII.- CUANDO SE TRATE DE ESPECTÁCULOS QUE SE PRETENDEN POR TEMPORADAS, LA FECHA DE INICIO Y DE TERMINACIÓN.

ARTÍCULO 66.- CUANDO POR LA NATURALEZA O CARACTERÍSTICAS DEL ESPECTÁCULO, EL ARTISTA, CANTANTE, BAILARÍN, DEPORTISTA Ó CUALQUIER OTRA PERSONA QUE PARTICIPE DEL MISMO, REQUIERA PARA INTERVENIR, DE UN EXAMEN MÉDICO DE SALUD, FÍSICO Ó MENTAL, EL EMPRESARIO TIENE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR OPORTUNAMENTE DICHO DICTAMEN AL DEPARTAMENTO, PARA DEMOSTRAR QUE NO PADECE ENFERMEDAD ALGUNA O TRASTORNOS TRANSITORIOS ORIGINADOS POR LA INGESTIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, USO DE DROGAS ENERVANTES O ESTUPEFACIENTES A FIN DE GARANTIZAR LA PROPIA SEGURIDAD DEL ARTISTA, DEPORTISTA O DEL PERSONAL PARTICIPANTE Y DEL PÚBLICO ASISTENTE AL EVENTO.

EN CASO DE QUE LO REQUIERA LA NATURALEZA DEL ESPECTÁCULO, EL EMPRESARIO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE INSTALAR, EN EL LUGAR DONDE SE EFECTÚE EL ESPECTÁCULO, LOS SERVICIOS MÉDICOS NECESARIOS PARA LA DEBIDA ATENCIÓN DEL PERSONAL QUE ESTÉ BAJO SUS ÓRDENES Y DEL PÚBLICO ASISTENTE.

LA PERSONA COMISIONADA POR EL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN, PODRÁ IMPEDIR LA ACTUACIÓN DE TODA PERSONA QUE PARTICIPE EN LA REALIZACIÓN DEL EVENTO, CUANDO EL ESTADO DE SALUD FÍSICA O MENTAL DEL PARTICIPANTE SEA NOTORIAMENTE INCONVENIENTE Y ORDENARÁ, EN EL ACTO, QUE SEA EXAMINADO POR UN MÉDICO PARA QUE,

DE ACUERDO CON EL RESULTADO SE LE AUTORICE O NO, SU PARTICIPACIÓN EN EL ESPECTÁCULO, SIENDO OBLIGACIÓN DE LA PERSONA COMISIONADA, LEVANTAR EL ACTA CORRESPONDIENTE.

SECCIÓN TERCERA DE LA PRESENTACIÓN DE LAS OBRAS TEATRALES O MUSICALES

ARTÍCULO 67.- SE REGISTRARÁN POR ÉSTE CAPÍTULO:

- I.- LAS REPRESENTACIONES DE DRAMA, TRAGEDIA, TRAGICOMEDIAS, COMEDIAS, SAINETES, TEATRO INFANTIL, TEATRO DE VANGUARDIA, TÍTERES, GUIÑOL, PANTOMIMAS, RECITALES POÉTICOS, PERFORMANCE Y SIMILARES;
- II.- LAS INTERPRETACIONES DE TODO TIPO DE COMPOSICIONES E IMPROVISIONES QUE SE PRESENTEN MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE INSTRUMENTOS SONOROS, CANTOS O SUS COMBINACIONES; Y
- III.- LOS ESPECTÁCULOS QUE REÚNEN EN UNA OBRA CARACTERÍSTICAS COMBINADAS, TALES COMO ÓPERAS, OPERETAS, ZARZUELAS, COMEDIAS MUSICALES, VODEVIL, PASTORELAS, BALLET, TEATRO DE REVISTA O SIMILARES.

ARTÍCULO 68.- PARA LLEVAR A CABO CUALQUIERA DE LOS ESPECTÁCULOS MATERIA DE ÉSTE CAPÍTULO, SE DEBERÁ OBTENER LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA Y SERÁN PRESENTADOS EN LUGARES PREVIAMENTE APROBADOS POR EL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 69.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, DEBERÁ PRESENTARSE LA SOLICITUD POR ESCRITO AL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN, LA CUAL DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- RELACIÓN DE LOS ARTISTAS PRINCIPALES;
- II.- DOS EJEMPLARES DE LA OBRA TEATRAL O UNA SÍNTESIS ARGUMENTAL SI SE TRATA DE OBRAS TALES COMO: ÓPERA, OPERETA, ZARZUELA, COMEDIA O REVISTA MUSICAL, PANTOMIMA O BALLET Y EN SU CASO EL REPERTORIO PROGRAMADO; Y
- III.- AUTORIZACIÓN EXPEDIDA, EN SU CASO, POR LA SOCIEDAD ACTORAL QUE CORRESPONDA, PARA EL USO DE LOS DERECHOS DE AUTOR; Y
- IV.- SI SE REALIZA EN LA VÍA PÚBLICA, SE NECESITA LA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO.

ARTÍCULO 70.- EL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN PODRÁ AUTORIZAR LA PRESENTACIÓN DE CUALQUIER ESPECTÁCULO MATERIA DE ÉSTE CAPÍTULO SIN SUJETARLA A LOS REQUISITOS QUE SEÑALA EL MISMO, CUANDO EL ESPECTÁCULO REVISTA UNA JUSTIFICACIÓN CULTURAL O SOCIAL. PARA TAL EFECTO LA AUTORIDAD DETERMINARÁ LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE DEBAN CUMPLIRSE.

ARTÍCULO 71.- EN LOS LOCALES DESTINADOS A LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS TEATRALES O MUSICALES PODRÁN INSTALARSE BARES, CAFETERÍAS, ALIMENTOS PREPARADOS, DULCERÍAS, TABAQUERÍAS Y OTROS SERVICIOS CONEXOS COMO COMPLEMENTOS DEL GIRO PRINCIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 72.- EN NINGÚN CASO LAS EMPRESAS PODRÁN VENDER BOLETOS EN NÚMERO MAYOR A LA CANTIDAD DE BUTACAS DEL LOCAL DÓNDE SE PRESENTE EL ESPECTÁCULO.

ARTÍCULO 73.- UNA VEZ AUTORIZADO EL PROGRAMA, EL EMPRESARIO SÓLO PODRÁ MODIFICARLO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO.

ARTÍCULO 74.- PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, EL EMPRESARIO TIENE LA OBLIGACIÓN DE DAR AVISO AL PÚBLICO DE LOS CAMBIOS EFECTUADOS AL PROGRAMA A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE HAYA UTILIZADO PARA PROMOCIONAR EL ESPECTÁCULO, ADEMÁS DE TENER LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER EL IMPORTE DEL BOLETO A QUIEN ASÍ LO SOLICITE.

ARTÍCULO 75.- TRATÁNDOSE DE ESPECTÁCULOS DE BALLET, CONCIERTOS Y AUDICIONES PURAMENTE MUSICALES, UNA VEZ QUE PRINCIPIE LA FUNCIÓN, SERÁN CERRADAS LAS PUERTAS DE LAS SALAS, DEBIENDO ESPERAR EL PÚBLICO QUE HAYA LLEGADO CON POSTERIORIDAD AL INICIO DE LA FUNCIÓN, A QUE TERMINE EL ACTO, PARA QUE DURANTE EL INTERMEDIO ENTRE EN LA SALA.

ARTÍCULO 76.- LOS ENTRE ACTOS O INTERMEDIOS SERÁN DE QUINCE MINUTOS COMO MÁXIMO Y SÓLO POR CAUSA JUSTIFICADA Y PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA PERSONA COMISIONADA DEL ÁREA DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN, PODRÁN AMPLIARSE.

SECCIÓN CUARTA DE LAS FUNCIONES DE BOX Y LUCHA LIBRE

ARTÍCULO 77.- PARA LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER EVENTO DE BOX Y LUCHA LIBRE PROFESIONAL EN EL MUNICIPIO, SE REQUERIRÁ EL PERMISO OTORGADO POR EL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN, PREVIO VISTO BUENO DE LA COMISIÓN DEL DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD.

ARTÍCULO 78.- EN TODO ESPECTÁCULO DE BOXEO Y LUCHA LIBRE CUYO PROGRAMA HAYA SIDO APROBADO POR EL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN, SE BEBERÁ CONTAR CON UN MÉDICO, QUIEN DEBERÁ CUIDAR DE LA SALUD DE LOS CONTENDIENTES Y CUYOS HONORARIOS DEBERÁN SER CUBIERTOS POR EL EMPRESARIO.

ARTÍCULO 79.- LAS EMPRESAS ESTÁN OBLIGADAS A ANUNCIAR POR LOS MEDIOS DE PUBLICIDAD QUE HAYAN EMPLEADO PARA PROGRAMAR SUS PELEAS, CUANDO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR, DICHO PROGRAMA TENGA QUE SUSTITUIRSE POR OTRO O QUE SERÁ SUSPENDIDO Y TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE HACER LA DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE DE LOS BOLETOS QUE SE HUBIEREN ADQUIRIDO CON ANTERIORIDAD, EN CASO DE QUE EL ESPECTADOR ASÍ LO SOLICITE.

ARTÍCULO 80.- EN TODO LOCAL DESTINADO A PRESENTAR FUNCIONES DE BOXEO Y LUCHA LIBRE PROFESIONALES, LAS EMPRESAS ESTÁN OBLIGADAS A CONTAR CON UN ESPACIO DESTINADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS, EL CUÁL DEBERÁ TENER TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA UNA PRONTA Y EFICIENTE ATENCIÓN PARA QUIENES ASÍ LO REQUIERAN.

ARTÍCULO 81.- LAS EMPRESAS, DEBERAN PROPORCIONAR A LOS BOXEADORES O LUCHADORES, VESTIDORES AMPLIOS, VENTILADOS Y BIEN ACONDICIONADOS CON BAÑOS DE AGUA CALIENTE Y FRÍA Y SERVICIOS SANITARIOS.

ARTÍCULO 82.- EN TODAS LAS FUNCIONES DE BOXEO Y LUCHA LIBRE PROFESIONAL AUTORIZADA POR EL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN, SE DESIGNARÁ A UN INSPECTOR AUTORIDAD.

ARTÍCULO 83.- EL INSPECTOR AUTORIDAD VIGILARÁ QUE EL PÚBLICO QUE ASISTA A LOS ESPECTÁCULOS NO ALTERE EL ORDEN PÚBLICO, CRUCE APUESTAS, ATAQUE O INSULTE A LOS CONTENDIENTES, COMISIONADOS U OFICIALES Y CONSIGNARÁ A LA AUTORIDAD COMPETENTE A QUIENES INFRINJAN ESTAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 84.- LOS LOCALES EN DONDE SE PRESENTEN ESPECTÁCULOS DE BOX Y LUCHA LIBRE, SOLO PODRÁN TENER COMO GIRO COMPLEMENTARIO LA VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS Y DE CERVEZA EN ENVASE ABIERTO, QUEDANDO PROHIBIDA SU VENTA EN ENVASE DE VIDRIO.

SECCIÓN QUINTA

DE LOS ENCUENTROS DEPORTIVOS DE FÚTBOL, BÁSQUETBOL, VOLEIBOL Y SIMILARES

ARTÍCULO 85.- PARA LA CELEBRACIÓN DE ENCUENTROS DE BALONCESTO, FÚTBOL, VOLEIBOL PROFESIONAL Y SIMILARES, EN EL MUNICIPIO DE CORONEO, CON FINES DE LUCRO SE REQUIERE DE LA AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR EL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN.

NO SE AUTORIZARÁ A PERSONA ALGUNA LA VENTA DE ALCOHOL ASÍ COMO SU CONSUMO EN CUALQUIERA DE SUS DENOMINACIONES O GRADUACION EN CAMPOS DEPORTIVOS DE LA CABECERA MUNICIPAL Y COMUNIDADES, ASÍ COMO EN LA UNIDAD DEPORTIVA MUNICIPAL Y DEMÁS INMUEBLES PÚBLICOS EN LOS QUE SE PRACTIQUE ALGÚN DEPORTE.

ARTÍCULO 86.- LOS INTERESADOS EN OBTENER LA AUTORIZACIÓN MENCIONADA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, DEBERÁN PRESENTAR AL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN, SOLICITUD POR ESCRITO QUE DEBERÁ CONTENER:

- I.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL EMPRESARIO Y/O PERSONA RESPONSABLE DEL ENCUENTRO;
- II.- LA CLASE DE ESPECTÁCULO DEPORTIVO QUE SE VAA PRESENTAR;

III.- LUGAR, FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN DEL ESPECTÁCULO DEPORTIVO;

IV.- EL PRECIO DE ADMISIÓN AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL;

V.- EL NÚMERO DE BOLETOS PARA LA ADMISIÓN DE CADA LOCALIDAD, ASÍ COMO EL NÚMERO DE PASES DE CORTESÍA, LOS CUALES EN SU CONJUNTO NO DEBERÁN REBASAR EL AFORO AUTORIZADO PARA EL LUGAR EN QUE SE PRESENTARÁ EL ESPECTÁCULO; Y

VI.- LOS LUGARES EN QUE SE EFECTUARÁ LA VENTA DE BOLETOS Y LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA HACERLO.

ARTÍCULO 87.- PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS SEÑALADOS EN ÉSTE CAPÍTULO SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS INTERNOS DE LAS FEDERACIONES, ASOCIACIONES Y DEMÁS ORGANIZACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES QUE RIJAN DICHOS DEPORTES.

ARTÍCULO 88.- EN LOS ESTABLECIMIENTOS CUYO GIRO PRINCIPAL SEA LA PRESENTACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS TALES COMO ESTADIOS, LIENZOS CHARROS, PLAZAS DE TOROS Y SIMILARES, SOLO SE PODRÁ TENER COMO GIRO COMPLEMENTARIO, LA VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS Y DE CERVEZA EN ENVASE ABIERTO, CAFETERÍA Y DULCERÍA, DURANTE LA REALIZACIÓN DEL EVENTO.

LA VENTA DE CERVEZA DEBERÁ REALIZARSE DE CARTÓN O PLÁSTICO, QUEDANDO PROHIBIDA SU VENTA EN ENVASE DE VIDRIO.

SECCIÓN SEXTA

DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS, JARIPEOS, DE REJONEO Y CHARRERÍA

ARTÍCULO 89.- PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS REGULADOS EN ÉSTE CAPÍTULO, SE REQUIERE DE AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR EL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 90.- LOS HORARIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS REGULADOS EN ÉSTE CAPÍTULO, SERÁN FIJADOS DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS EMPRESAS U ORGANIZACIONES QUE PROMUEVAN LOS ESPECTÁCULOS DESCRITOS Y EL DEPARTAMENTO DEL INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 91.- SE REQUIERE PERMISO PREVIO DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN PARA USAR UN LOCAL DESTINADO A LA CELEBRACIÓN DE UN ESPECTÁCULO TAURINO, DE REJONEO O DE CHARRERÍA O JARIPEOS, LOS CUALES EN TODOS LOS CASOS DEBERÁN CONTAR CON UN DEPARTAMENTO DESTINADO A ENFERMERÍA EN COMUNICACIÓN INDEPENDIENTE Y EXCLUSIVA CON EL CALLEJÓN Y LO MAS INMEDIATO AL LUGAR DONDE SE DESARROLLE EL ESPECTÁCULO, DOTADO DEL MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y FARMACÉUTICO NECESARIO PARA TENDER CUALQUIER PERCANCE O ACCIDENTE QUE SE DERIVE DE LA NATURALEZA DE ESTOS ESPECTÁCULOS.

ARTÍCULO 92.- LOS INTERESADOS EN CELEBRAR ESPECTÁCULOS TAURINOS, DE REJONEO O DE CHARRERÍA Y JARIPEOS EN EL MUNICIPIO, ADEMÁS DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y EXHIBIR LOS DOCUMENTOS GENERALES QUE ENUMERA ÉSTE REGLAMENTO PARA LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEBERÁN PRESENTAR LO SIGUIENTE;

- I.- DICTAMEN SOBRE EL ESTADO DEL LOCAL QUE VAYA A UTILIZARSE, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN CIVIL, EN EL QUE SE CERTIFIQUE QUE CUENTA CON LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD QUE SEÑALEN REGLAMENTOS RESPECTIVOS;
- II.- UBICACIÓN DEL LUGAR DONDE SE PRETENDA REALIZAR EL ESPECTÁCULO, ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL DERECHO PARA UTILIZARLO;
- III.- FECHA EN LA QUE SE DESEE REALIZAR EL ESPECTÁCULO; Y
- IV.- AFORO DEL LOCAL Y PRECIOS DE ENTRADA QUE SE PRETENDA COBRAR.

ARTÍCULO 93.- PRESENTADA LA SOLICITUD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, EL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN VERIFICARÁ SI SE REÚNEN LOS REQUISITOS REGLAMENTARIOS Y PARA TAL EFECTO SE ORDENARÁN LAS INSPECCIONES QUE SE CREAN CONVENIENTES.

ARTÍCULO 94.- CUALQUIER CAMBIO DE ÚLTIMA HORA EN EL PROGRAMA AUTORIZADO QUE NO HAYA SIDO POSIBLE ANUNCIAR PREVIAMENTE AL PÚBLICO, DEBERÁ HACERSE POR CONDUCTO DEL ANUNCIADOR OFICIAL O POR ALGÚN MEDIO QUE SE JUZGUE ADECUADO. EN CASO DE QUE ALGÚN ESPECTADOR NO ESTUVIERE CONFORME CON EL CAMBIO, PODRÁ ABANDONAR EL LUGAR DONDE SE VERIFIQUE LA FUNCIÓN Y RECLAMAR LA INMEDIATA DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE DE SU BOLETO, EL CUAL ESTÁN OBLIGADOS A REINTEGRAR LOS ORGANIZADORES.

ARTÍCULO 95.- ES OBLIGACIÓN CONTAR CON SEGURIDAD PÚBLICA EN EL LOCAL DONDE SE CELEBRE CUALQUIERA DE LOS ESPECTÁCULOS OBJETO DE ÉSTE CAPÍTULO.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS BAILES POPULARES

ARTÍCULO 96.- PARA LA REALIZACIÓN DE BAILES POPULARES SE REQUIERE CONTAR CON EL PERMISO OTORGADO POR EL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN Y EN CASO DE COMUNIDADES, ADEMÁS CONTAR CON EL ANUENCIA DEL DELEGADO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 97.- LOS BAILES POPULARES SE CLASIFICAN EN: MAYORES Y MENORES, ENTENDIÉNDOSE POR LOS PRIMEROS AQUELLOS QUE SE REALICEN EN LUGARES QUE TIENEN UN AFORO PARA MAS DE 2,500 ASISTENTES Y POR MENORES, LOS QUE SE REALICEN EN SITIOS CUYA CAPACIDAD MÁXIMA SEA DE 2,500 PERSONAS.

ARTÍCULO 98.- ÚNICAMENTE SE OTORGARÁN PERMISOS PARA LA REALIZACIÓN DE BAILES POPULARES MAYORES, CUANDO EXISTA UNA DIFERENCIA DE 30 DÍAS NATURALES ENTRE UNO Y OTRO; Y LOS MENORES CUANDO EXISTA UNA DIFERENCIA DE 20 DÍAS ENTRE UNO Y OTRO, EXCEPTO EN TEMPORADA DE FERIAS.

ARTÍCULO 99.- LA PERSONA O EMPRESARIO QUE PRETENDA HACER UN BAILE POPULAR, DEBERÁ ASEGURAR LA EXISTENCIA EN EL LUGAR EN DÓNDE SE REALIZARÁ EL EVENTO, DE LOS SERVICIOS MÉDICOS NECESARIOS PARA EL PÚBLICO ASISTENTE, SERVICIOS SANITARIOS, ASÍ COMO DEBERÁ A SATISFACCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, TRASPORTE Y PROTECCIÓN CIVIL, CONTRATAR AL PERSONAL DE SEGURIDAD NECESARIO PARA SALVAGUARDAR EL ORDEN Y SEGURIDAD DURANTE EL EVENTO, SIENDO ÉSTE REQUISITO INDISPENSABLE.

ARTÍCULO 100.- LOS PERMISOS PARA PRESENTAR BAILES POPULARES PÚBLICOS QUE EXPIDA EL DEPARTAMENTO, PARA SU VALIDEZ DEBERÁN CONTENER:

- I.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL EMPRESARIO Y/O PERSONA RESPONSABLE DEL ESPECTÁCULO;
- II.- LUGAR, FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN DEL ESPECTÁCULO;
- III.- EL PRECIO DE ADMISIÓN AUTORIZADO;
- IV.- EL NÚMERO DE BOLETOS DE ADMISIÓN DE CADA LOCALIDAD, ASÍ COMO EL NÚMERO DE PASES DE CORTESÍA, MISMOS QUE EN SU CONJUNTO NO DEBERÁ REBASAR EL AFORO AUTORIZADO PARA EL LOCAL EN QUE SE PRESENTARÁ EL ESPECTÁCULO;
- V.- LOS LUGARES EN QUE SE EFECTUARÁ LA VENTA DE BOLETOS Y LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA HACERLO; Y
- VI.- NOMBRE Y FIRMA DE FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL PERMISO, CON EL SELLO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 101.- LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES O ENCARGADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS O PREDIOS DESTINADOS A BAILES POPULARES TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I.- PRESENTAR Y CONSERVAR EN BUENAS CONDICIONES DE LIMPIEZA, EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS LOCALES;
- II.- EXHIBIR CON LETRAS LEGIBLES LA LISTA DE PRECIOS QUE CORRESPONDA A LOS ESPECTÁCULOS QUE SE PRESENTAN;
- III.- EXHIBIR EN LUGAR VISIBLE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, PERMISO O AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;

IV.- RESPONSABILIZARSE DE LOS DAÑOS QUE POR DESCUIDO O NEGLIGENCIA DEL EMPRESARIO O ENCARGADO, SE EFECTÚEN DENTRO DEL EVENTO;

V.- EVITAR QUE SE CRUCEN APUESTAS;

VI.- IMPEDIR LA ENTRADA A PERSONAS ARMADAS O EN ESTADO DE EBRIEDAD; Y

VII.- EVITAR EL SOBRECUPLO DEL LUGAR RESPETANDO EL AFORO AUTORIZADO;

ARTÍCULO 102.- EN LOS LOCALES O PREDIOS DESTINADOS A LA PRESENTACIÓN DE BAILES POPULARES PODRÁN INSTALARSE BARES, CAFETERÍAS, ALIMENTOS PREPARADOS, DULCERÍAS, TABAQUERÍAS Y OTROS SERVICIOS CONEXOS, COMO COMPLEMENTOS DEL GIRO PRINCIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN Y PAGOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 103.- EN NINGÚN CASO LAS EMPRESAS PODRÁN VENDER BOLETOS EN NÚMERO MAYOR A LA CANTIDAD DE BUTACAS DEL LOCAL DONDE SE PRESENTE EL ESPECTÁCULO.

ARTÍCULO 104.- UNA VEZ AUTORIZADO EL PROGRAMA, EL EMPRESARIO SÓLO PODRÁ MODIFICARLO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO.

ARTÍCULO 105.- PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, EL EMPRESARIO TIENE LA OBLIGACIÓN DE DAR AVISO AL PÚBLICO DE LOS CAMBIOS EFECTUADOS AL PROGRAMA, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE HAYA UTILIZADO PARA PROMOCIONAR EL ESPECTÁCULO; ADEMÁS TIENE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER EL IMPORTE DEL BOLETO A QUIEN ASÍ LO SOLICITE.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN GENERAL.

ARTÍCULO 106.- LOS ESTABLECIMIENTOS O LUGARES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO Y QUE TENGAN AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SE SUJETARÁN A LOS SIGUIENTES HORARIOS PARA SU VENTA Y/O CONSUMO.

I.- CANTINAS Y BARES: DE LAS 09:00 A LAS 21:00 HORAS DE LUNES A DOMINGOS;

II.- CERVECERÍAS: DE LAS 09:00 A LAS 20:00 DE LUNES A DOMINGO;

III.- PULQUERÍAS: DE LAS 09:00 A LAS 18:00 DE LUNES A DOMINGO;

IV.- CENTROS NOCTURNOS Y DISCOTECAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS: DE LAS 14:00 A LAS 01:00 HORAS DE LUNES A DOMINGO;

V.- SALONES DE FIESTA CON O SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS: DE LAS 14:00 A LAS 00:00 DE LUNES A DOMINGO;

VI.- RESTAURANT – BAR: DE LAS 10:00 HORAS HASTA LA 21:00 HORAS DE LUNES A DOMINGO;

VII.- EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO CON ALIMENTOS: DE LAS 10:00 A LAS 21:00 HORAS DE LUNES A DOMINGO;

VIII.- LAS PEÑAS: DE LAS 18:00 A 00:00 HORAS DE LUNES A DOMINGO;

IX.- TIENDAS DE AUTOSERVICIO, ABARROTES, TENDAIONES Y SIMILARES, EXPENDIOS DE ALCOHOL POTABLE EN BOTELLA CERRADA, EXPENDIO DE BEBIDAS DE BAJO CONTENIDO ALCOHÓLICO EN ENVASE ABIERTO Y CERRADO: DE LAS 8:00 A LAS 21:00 HORAS DE LUNES A SABADO Y DE 08:00 A 18:00 HORAS LOS DOMINGOS;

X.- ALMACENES, DISTRIBUIDORAS, VINÍCOLAS, VINATERIAS Y EXPENDIOS DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO: DE LUNES A DOMINGO DE LAS 09:00 A LAS 21:00 HORAS

XI.- BAILES Y ESPECTACULOS POPULARES EN LUGARES CERRADOS O ABIERTOS DONDE SE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS: DE LUNES A SABADO DE LAS 18:00 A LAS 00:00 HORAS. A EXCEPCION DE LOS EFECTUADOS EN LOS MESES DE JULIO Y OCTUBRE CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DEL MUNICIPIO QUE PODRÁN REALIZARSE DE LAS 18:00 A LAS 02:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE, SIEMPRE Y CUANDO ASÍ LO AUTORICE EL JEFE DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN.

PERMANECERAN CERRADOS TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS SEÑALADOS CUANDO ASÍ LO DETERMINE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO O EL H. AYUNTAMIENTO MEDIANTE ACUERDO DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO.

ARTÍCULO 107.- SE PUEDEN AMPLIAR LOS HORARIOS DE LOS SIGUIENTES NEGOCIOS:

I.- PARA LOS GIROS DE BAR Y RESTAURANTE BAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SE PODRÁ AUTORIZAR LA AMPLIACIÓN DE CIERRE POR UN MÁXIMO DE UNA HORA POR DÍA, PERO ÚNICAMENTE LOS DÍAS VIERNES Y SÁBADO.

PARA LA AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN, SE TENDRÁ QUE SOLICITAR CON TRES DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL ÁREA DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN Y CUBRIR EL PAGO QUE CORRESPONDA A LA TESORERÍA MUNICIPAL, PERO SIEMPRE SE TOMARÁ EN CUENTA LOS ANTECEDENTES DEL ESTABLECIMIENTO EN CUANTO A LA DEBIDA OBSERVANCIA DE AUTORIZACIONES PREVIAS Y ACATAMIENTO EN GENERAL A LAS DISPOSICIONES DE ÉSTE ORDENAMIENTO, DICHA AUTORIZACIÓN PODRÁ SER REVOCADA EN CUALQUIER MOMENTO SI CON MOTIVO DE LA MISMA SE VE ALTERADO EL ORDEN PÚBLICO O SE INCUMPLE EN LAS CONDICIONES DE LA MISMA.

AL ESTABLECIMIENTO QUE OPERE EXCEDIÉNDOSE EN EL HORARIO DE CIERRE OFICIAL Y QUE NO HAYA GESTIONADO PREVIAMENTE LA AMPLIACIÓN DEL CIERRE, SE LE APLICARÁN LAS SANCIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 108.- LOS ESTABLECIMIENTOS O LUGARES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO, CATALOGADOS DENTRO DE LOS GIROS SIN AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SE SUJETARÁN A LOS SIGUIENTES HORARIOS:

PUEDEN FUNCIONAR LAS 24 HORAS DEL DÍA TODOS LOS DÍAS DEL AÑO:

- A).- BOTÍCAS, FARMACIAS Y DROGUERÍAS;
- B).- HOSPITALES Y CONSULTORIOS;
- C).- CASAS FUNERARIAS;
- D).- CASAS DE HUÉSPEDES, HOTELES Y MOTELES;
- E).- PENSIONES Y ESTACIONAMIENTOS;
- F).- VULCANIZADORAS Y TALLERES PARA AUTOS Y CAMIONES;
- G).- TIENDAS DE ABARROTES Y TENDAJOES;
- H).- GASOLINERIAS; Y
- I).- CENTROS DE AYUDA A LA COMUNIDAD.

PUEDEN FUNCIONAR DE LAS 6:00 A LAS 00:00 HORAS TODOS LOS DÍAS DEL AÑO:

- A).- EXPENDIOS DE ALIMENTOS PREPARADOS, BIRRIERÍAS, CENADURÍAS, TAQUERIAS Y SIMILARES; NEVERÍAS Y REFRESQUERÍAS; ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE MARISCOS Y PREPARADOS.

DESDE LAS 06:00 A LAS 20:00 HORAS, TODOS LOS DÍAS DEL AÑO:

- A).- TORTILLERÍAS;
- B).- ZAPATERÍAS;
- C).- AGENCIA DE BICICLETAS;
- D).- ARTÍCULOS DE ARTE, TIENDAS DE CURIOSIDADES Y REPERTORIOS DE MÚSICA; ARTÍCULOS DEPORTIVOS;
- E).- ARTÍCULOS PARA DAMA Y CABALLERO;
- F).- ARTÍCULOS PARA REGALOS;
- G).- ARTÍCULOS PARA FOTOGRAFÍA;
- H).- CRISTALERÍA;
- I).- JOYERÍAS Y RELOJERÍAS;
- J).- MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN;
- K).- MERCERÍAS Y BONETERÍAS;
- L).- LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS;
- M).- LIBRERÍAS Y PAPELERÍAS;
- N).- LOCALES CON VENTA DE ROPA;
- Ñ).- LOCALES CON RENTA DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS;
- O).- ÓPTICAS;
- P).- PALETERÍAS Y TLAPALERÍAS;
- Q).- PELUQUERÍAS, SALONES DE BELLEZA, ESTÉTICAS Y SALAS DE MASAJE, PESCADERÍAS; REFACCIONARIAS; Y
- R).- LOS TALLERES MECÁNICOS, DE HOJALATERÍA Y PINTURA, HERRERÍA, CARPINTERÍA, MAQUILA Y TALLERES DE REPARACIÓN EN GENERAL.

DE LAS 3:00 A LAS 14:00 HORAS TODOS LOS DÍAS DEL AÑO:

A).- LOS MOLINOS DE NIXTAMAL.

DE LAS 8:00 A LAS 22:00 HORAS TODOS LOS DÍAS DE AÑO:

A).- LOCALES CON FUTBOLITOS, MÁQUINAS DE VIDEO JUEGOS; Y

B).- LA RENTA DE COMPUTADORAS Y SERVICIOS DE INTERNET Y SIMILARES SE AMPLIARÁ UNA HORA MAS.

ARTÍCULO 109.- LOS ESTABLECIMIENTOS QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, TENDRÁN EL HORARIO DE SUS SIMILARES.

ARTÍCULO 110.- LOS ESTABLECIMIENTOS EN LOS CUALES SE EFECTÚEN EVENTOS CULTURALES, DEPORTIVOS, DE ENTRETENIMIENTO, CÍVICOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MATERIA, QUEDAN SUJETOS PARA SU FUNCIONAMIENTO A LOS SIGUIENTES HORARIOS:

- I.-** BILLARES: DE LAS 10:00 A LAS 01:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE;
- II.-** APARATOS DE SONIDO EN LA VENTAS NOCTURNAS, FERIAS Y EXPOSICIONES PREVIA AUTORIZACIÓN VÍA PÚBLICA: DE LAS 9:00 A LAS 20:00 HORAS TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO POR ESCRITO, CASOS EN LOS CUALES PODRÁN FUNCIONAR HASTA LAS 24 HORAS;
- III.-** JUEGOS MECÁNICOS EN LA VÍA PÚBLICA: DE LAS 9:00 A LAS 00:00 HORAS TODOS LOS DÍAS;
- IV.-** SALONES Y BARDAS PARA FIESTAS, DENTRO DEL HORARIO QUE SEÑALE EL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN EN EL PERMISO, Y EL CUAL DEBERÁ ESTAR EN TODO CASO DENTRO DE LAS 9:00 HASTA LAS 00:30 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE DE LUNES A SÁBADO DENTRO DE LA ZONA URBANA, Y FUERA HASTA LAS 02:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE Y DE LAS 9:00 A LAS 00:00 HORAS LOS DOMINGOS;
- V.-** SINFONOLAS; SU HORARIO ESTARÁ REGIDO DE ACUERDO AL HORARIO ESTABLECIDO POR ÉSTE REGLAMENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE ENCUENTREN; Y
- VI.-** INSTALACIONES DE FÚTBOL RÁPIDO Y DEPORTES SIMILARES DE LAS 7:00 HORAS A LAS 00:00 HORAS TODOS LOS DÍAS DEL AÑO.

ARTÍCULO 111.- PARA LOS EFECTOS DE ÉSTE CAPITULO, SE ENTENDERÁ COMO HORARIO DE FUNCIONAMIENTO Y VENTA EL ESTABLECIDO PARA CADA GIRO Y COMO HORARIO DE TOLERANCIA, EL ESTABLECIDO COMO EL DE FUNCIONAMIENTO ADICIONADO CON UNA HORA DE SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL DESALOJO DE LA CLIENTELA.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN PRIMERA DEL CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 112.- EL PERSONAL FACULTADO POR EL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN, PODRÁ EN TODO MOMENTO REALIZAR VISITAS DE INSPECCIÓN A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SEÑALADOS EN ÉSTE CAPÍTULO, PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ÉSTE REGLAMENTO DEBIENDO LEVANTAR EL ACTA CIRCUNSTANCIADA RESPECTIVA, MISMA QUE DEBERÁ CONTENER: NOMBRE DE LA PERSONA, FIRMA, FECHA Y HORA, TANTO DEL INICIO COMO DE TERMINACIÓN DE LA INSPECCIÓN, ADEMÁS DEL NOMBRE DE LA PERSONA CON LA QUE SE REALICE LA VISITA, PUDIENDO SER EL PROPIETARIO, ADMINISTRADOR, ENCARGADO DEPENDIENTE O EMPLEADO QUE SE ENCUENTRE EN ESE MOMENTO, QUIEN PODRÁ FIRMAR DE CONFORMIDAD.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 113.- LA DIRECCIÓN PODRÁ ORDENAR MEDIANTE MANDAMIENTO ESCRITO DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO Y PRACTICAR VISITAS DE INSPECCIÓN A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDIQUEN A LAS ACTIVIDADES QUE REGULAN EL PRESENTE REGLAMENTO, PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

ARTÍCULO 114.- DE TODA VISITA DE INSPECCIÓN QUE SE EFECTUÉ, DEBERÁ MEDIAR PREVIAMENTE ORDEN POR ESCRITO, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, CON LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL JEFE DEL ÁREA DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN ASÍ COMO EL SELLO DE LA AUTORIZACIÓN.

EN CASO DE NO ENCONTRARSE LA PERSONA VISITADA, SE PROCEDERÁ A DEJARLE CITATORIO CON LA PERSONA QUE SE ENCUENTRA EN DICHO DOMICILIO PARA QUE ESPERE AL DÍA SIGUIENTE DÍA HÁBIL, AL REPRESENTANTE DE LA AUTORIDAD, PARA PRACTICAR LA INSPECCIÓN ORDENADA, Y DE NO ESTAR PRESENTE, SE PRACTICARÁ CON LA PERSONA QUE AHÍ SE ENCUENTRE.

ARTÍCULO 115.- DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR EL AUTORIZADO, PREVIA IDENTIFICACIÓN CON CREDENCIAL OFICIAL EXPEDIDA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, ENTENDERÁ LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN CON EL TITULAR DE LA LICENCIA O SU REPRESENTANTE LEGAL SI SE ENCONTRARÉ O EN SU CASO CON QUIEN EN EL MOMENTO DE LA VISITA SE OSTENTE COMO PROPIETARIO ADMINISTRADOR, ENCARGADO, DEPENDIENTE O EMPLEADO DEL ESTABLECIMIENTO; ASENTANDO EL COMO MANIFIESTA LLAMARSE LA PERSONA; ACTO SEGUIDO EL INSPECTOR SOLICITARÁ AL VISITADO O CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA, LA DESIGNACIÓN DE DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE SE IDENTIFICARÁN POR LAS MEDIDAS LEGALES; DE NO HACERLO ASÍ, EL AUTORIZADO LAS DESIGNARÁ Y PROSEGUIRÁ A SOLICITARLE LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

- I.- ORIGINAL DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA;
- II.- IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA VISITA;
- III.- TRATÁNDOSE DE REPRESENTANTES LEGALES, DOCUMENTO NOTARIAL CON EL QUE SE ACREDITE LA PERSONALIDAD O SU INTERÉS LEGÍTIMO;
- IV.- NOTAS O FACTURAS QUE AMPAREN LA MERCANCÍA ALCOHÓLICA QUE SE TENGA EN EXISTENCIA;
- V.- COMPROBANTE DE REFRENDO ANUAL DE LA LICENCIA; Y
- VI.- EN GENERAL TODOS LOS ELEMENTOS Y DATOS NECESARIOS QUE SE REQUIERAN PARA EL MEJOR CONTROL DEL ESTABLECIMIENTO DE QUE SE TRATE.

EN CASO DE OPOSICIÓN EL PERSONAL AUTORIZADO POR EL ÁREA DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN, SOLICITARÁ EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA PARA CUMPLIMENTAR LA RESPECTIVA ORDEN DE INSPECCIÓN.

ARTÍCULO 116.- DE TODA VISITA DE INSPECCIÓN QUE SE PRACTIQUE, SE LEVANTARA ACTA CIRCUNSTANCIADA POR TRIPLICADO, EN LA QUE SE HARÁN CONSTAR LOS SIGUIENTES DATOS Y HECHOS:

- I.- LUGAR, HORA Y FECHA EN QUE SE PRACTIQUE LA VISITA;
- II.- OBJETO DE LA VISITA;
- III.- NOMBRE Y CARGO DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA;
- IV.- IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL QUE PRACTIQUE LA VISITA, ASENTANDO SUS NOMBRES Y LOS NÚMEROS DE SUS CARTAS CREDENCIALES;
- V.- REQUERIMIENTO AL VISITADO PARA QUE PROPONGA DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA Y EN CASO DE NEGATIVA DE AQUEL, LA DESIGNACIÓN SE HARÁ POR LAS PERSONAS QUE PRACTIQUEN LA VISITA;
- VI.- DESCRIPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE PONGA A LA VISTA DEL PERSONAL QUE PRACTICA LA VISITA;
- VII.- DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA VISITA Y LAS OBSERVACIONES RESPECTIVAS, DEBIÉNDOSE DAR AL VISITADO EL USO DE LA VOZ, PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU INTERÉS CONVENGA;
- VIII.- LA CITACIÓN DE LOS PRECEPTOS LEGALES QUE APOYEN EL ACTUAR DE LA AUTORIDAD; Y

IX.- LECTURA Y CIERRE DEL ACTA, FIRMÁNDOLA EN TODOS SUS FOLIOS LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y QUISIERON HACERLO, DEJANDO COPIA DEL ACTA AL VISITADO.

ARTÍCULO 117.- DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA VISITA, EL TITULAR DE LA LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN CUYO DOMICILIO HAYA SIDO VISITADO, DEBERÁ ACUDIR AL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN PARA ACLARAR EL CONTENIDO DEL ACTA RESPECTIVA, ALEGANDO LO QUE A SUS INTERESES CONVENGA Y DE NO HACERLO ASÍ, SE LE TENDRÁ POR CONSENTIENDO LOS HECHOS CONSIGNADOS EN EL ACTA.

ARTÍCULO 118.- EL PERSONAL QUE REALIZA LAS VISITAS, DARÁ CUENTA INMEDIATA DE LAS ACTAS DE VISITAS PRACTICADAS, AL JEFE DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN, PARA QUE ÉSTE, PREVIO ANÁLISIS RESUELVA SI HA LUGAR O NO A LA APLICACIÓN DE ALGUNA SANCIÓN, SIEMPRE Y CUANDO LE HAYA SIDO CONFERIDA DICHA FACULTAD Y POSTERIORMENTE LO DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA PERSONA VISITADA PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.

SI TRANSCURRIDOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA MULTA, ÉSTA NO FUERE PAGADA NI INTERPUESTO EN RECURSO CORRESPONDIENTE, EL JEFE DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN TURNARÁ LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA A LA TESORERÍA MUNICIPAL; PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ECONÓMICO RESPECTIVO A QUE HUBIERE LUGAR.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

SECCIÓN PRIMERA DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 119.- PARA EFECTOS DE ÉSTE CAPÍTULO SON SANCIONES LAS SIGUIENTES:

- I.-** LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CORONEO, GUANAJUATO EN VIGOR;
- II.-** LAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO;
- III.-** LAS ESTABLECIDAS EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE ÉSTE MUNICIPIO;
Y
- IV.-** LAS ESTABLECIDAS EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE EN EL MUNICIPIO DE CORONEO, GUANAJUATO.

EN LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES, NO SERÁ NECESARIO SEGUIR EL ORDEN ESTABLECIDO, SIENDO ÉSTE ENUNCIATIVO MÁS NO LIMITATIVO.

ARTÍCULO 120.- EL INCUMPLIMIENTO O CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO SE SANCIONARA CON:

- I.- AMONESTACIÓN;
- II.- MULTA DE UNO A CIENTO SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES;
- III.- CLAUSURA TEMPORAL HASTA POR 15 DÍAS, O DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO DONDE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN; Y
- IV.- SECUESTRO DE MARCANCÍAS Y OBJETOS.

ARTÍCULO 121.- PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR SE DEBERÁN TOMAR EN CUENTA LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- I.- LOS DAÑOS QUE HUBIERE PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE;
- II.- EL CARÁCTER INTERNACIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN;
- III.- GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN; Y
- IV.- REINCIDENCIA DEL INFRACTOR.

EN CASO DE REINCIDENCIA, SE PODRÁ APLICAR UNA MULTA DE HASTA EL DOBLE SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS CLAUSURAS

ARTÍCULO 122.- SE ESTABLECE LA CLAUSURA COMO UN ACTO ADMINISTRATIVO DE ORDEN PÚBLICO REALIZADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, A FIN DE LLEVAR A CABO LA SUSPENSIÓN O CANCELAR EL FUNCIONAMIENTO DE UN ESTABLECIMIENTO O GIRO QUE CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO, LA LEY, LA LEY DE SALUD Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 123.- LA CLAUSURA PROCEDERÁ:

- I.- CUANDO EL ESTABLECIMIENTO CAREZCA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA;
- II.- CUANDO LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO SEA EXPLOTADA POR PERSONA DISTINTA A SU TITULAR;
- III.- POR REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO;
- IV.- CUANDO LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO SEA EXPLOTADA EN DOMICILIO DISTINTO AL QUE SE SEÑALA EN LA MISMA;

- V.- POR CLANDESTINAJE, ENTENDIÉNDOSE COMO TAL, LA COMPRA Y VENTA, PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, PORTE, ENAJENACIÓN Y DE CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE ALTO Y BAJO CONTENIDO ALCOHÓLICO, SIN CONTAR CON LA LICENCIA O PERMISO CORRESPONDIENTE VIGENTE, SIN IMPORTAR LA PERSONA QUE LO REALICE, O BIEN NO CORRESPONDA LA DOCUMENTACIÓN EN CUANTO AL DOMICILIO Y NOMBRE DEL TITULAR DE LA LICENCIA;
- VI.- CUANDO EXISTA PRUEBA DE LA EXISTENCIA, POSESIÓN, CONSUMO O TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES, ENERVANTES O SIMILARES, ASÍ COMO CUANDO EN EL ESTABLECIMIENTO SE COMETAN FALTAS CONTRA LA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES O SE ALTERE EL ORDEN PÚBLICO, ASÍ COMO LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY;
- VII.- POR LAS DEMÁS CAUSAS QUE SE ESTABLECE EN OTRAS LEYES Y REGLAMENTOS; Y
- VIII.- CUANDO EN EL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO, SE REGISTREN U OCURRAN HECHOS VIOLENTOS O DE SANGRE.

ARTÍCULO 124.- EL JEFE DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN CONFORME AL RESULTADO DE LA INSPECCIÓN Y EN ATENCIÓN A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, PODRÁ ORDENAR LA CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO, MEDIANTE ORDEN ESCRITA, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA.

ARTÍCULO 125.- EN LOS CASOS DE CLAUSURA EN LOCALES QUE CONSTITUYAN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL Y CASA HABITACIÓN, SE EJECUTARÁ DE TAL FORMA QUE NO SE IMPIDA EL ACCESO A LA CASA HABITACION, APLICÁNDOSE LAS MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO LEGALES Y APLICABLES EXCLUSIVAMENTE AL DEPARTAMENTO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL.

ARTÍCULO 126.- LA CLAUSURA PUEDE SER:

- I.- TEMPORAL: LA CUAL ES EL ACTO ADMINISTRATIVO DEL ORDEN PÚBLICO QUE SE SUSPENDE EN FORMA TRANSITORIA EL FUNCIONAMIENTO DE UN ESTABLECIMIENTO O GIRO EN UN LAPSO NO MAYOR DE 15 DÍAS; Y
- II.- DEFINITIVA: QUE ES EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ORDEN PÚBLICO QUE SUSPENDE O CANCELA EL FUNCIONAMIENTO DE UN ESTABLECIMIENTO O GIRO EN FORMA PERMANENTE.

LA AUTORIDAD MUNICIPAL AL ORDENAR LA CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA DEBERÁ FUNDARLA Y MOTIVARLA Y TOMARÁ EN CONSIDERACIÓN AQUELLAS CIRCUNSTANCIAS QUE LO INDUZCAN A ORDENARLA, ANALIZANDO LA GRAVEDAD DE LA FALTA, LA REITERACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS DE ÉSTE REGLAMENTO, SI ES O NO LA PRIMERA VEZ QUE LA COMETE, LA AFECTACIÓN AL ORDEN QUE LA PROVOCABA CON LA CONDUCTA REALIZADA POR EL INFRACTOR ETC.

ARTÍCULO 127.- EL LEVANTAMIENTO DE SELLOS DE CLAUSURA TEMPORAL SERÁ ORDENADO POR LA AUTORIDAD QUE DECRETÓ LA MISMA, LEVANTANDO ACTA CIRCUNSTANCIAL DE LOS HECHOS POR TRIPLICADO Y EN PRESENCIA DE DOS TESTIGOS, QUE SEÑALE EL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O EN SU DEFECTO POR LA AUTORIDAD QUE LLEVA ACABO LA DILIGENCIA, MISMO QUE TENDRÁN QUE IDENTIFICARSE POR LOS MEDIOS LEGALES Y UNA VEZ DE QUE EL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, HAYA CUMPLIDO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- EXHIBIR CONSTANCIA DE NO ADEUDO, EXPEDIDA POR LA TESORERÍA, EN RELACIÓN A MULTAS IMPUESTAS POR LA DIRECCIÓN;
- II.- PRESENTAR ORIGINAL Y COPIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE ALCOHOLES EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA;
- III.- PRESENTAR ORIGINAL Y COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL; Y
- IV.- PRESENTAR ORIGINAL Y COPIAS DE LA CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO FISCAL MUNICIPAL.

ARTÍCULO 128.- SI EN LA APLICACIÓN DEL PRESENTE ORDENAMIENTO DE LA LEY, DE LAS INSPECCIONES O VERIFICACIONES QUE SE REALICEN POR EL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN, LOS ESTABLECIMIENTOS QUE NORMA EN ÉSTE REGLAMENTO, SE CONOCE DE LA POSIBLE COMISIÓN DE ALGÚN DELITO, SE HARÁ SABER DE FORMA INMEDIATA A LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN CUYO CASO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL APLICARÁ LA SANCION QUE SEA PROCEDENTE.

SECCION TERCERA DEL SECUESTRO

ARTÍCULO 129.- EL PERSONAL AUTORIZADO DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCION Y FISCALIZACION, AL DETECTAR LA VIOLACIÓN A LO SEÑALADO EN EL PRESENTE REGLAMENTO, LEVANTARÁ ACTA DE INSPECCIÓN EN LA QUE SE HARÁ CONSTAR LOS HECHOS QUE LA MOTIVAN Y, EN SU CASO, PROCEDERÁ A SECUESTRAR PROVISIONALMENTE LOS BIENES U OBJETOS DE LA INFRACCIÓN, LOS CUALES SERÁN DEPOSITADOS EN EL LUGAR QUE PARA EL EFECTO DETERMINE EL JEFE DE INSPECCION Y FISCALIZACION, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DEL INFRACCTOR, QUIÉN PODRÁ RECUPERARLOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DEL QUE SE HAYA VERIFICADO AQUELLA PREVIO PAGO DE LA SANCIÓN Y COMPROBACIÓN DE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES U OBJETOS CON DOCUMENTACIÓN FISCAL.

SI AL CUMPLIRSE EL TERMINO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR NO FUEREN RECLAMADOS LOS BIENES U OBJETOS DECOMISADOS EN FORMA PROVISIONAL, SE PROCEDERÁ EN LO CONDUCTENTE A LO SEÑALADO POR LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO., Y SI DEL PRODUCTO NO SE ACREDITA SU LEGITIMA PROCEDENCIA, SE SECUESTRARÁN TANTO EL LÍQUIDO COMO EL ENVASE; LO ANTERIOR EN PRESENCIA DE UN REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 130.- EL PERSONAL AUTORIZADO DEL AREA DE INSPECCION Y FISCALIZACION, QUE DETECTE UN ESTABLECIMIENTO CON BEBIDAS ALCOHOLICAS EN FORMA CLANDESTINA, LAVANTARÁ ACTA DE INSPECCION, DONDE SE HARAN CONSTAR LOS HECHOS QUE LA MOTIVARON Y DE FORMA INMEDIATA PRODECERÁ A SECUESTRAR LA MARCANCIA ALCOHOLICA QUE SE ENCUENTRE

ARTÍCULO 131.- LA MERCANCÍA SECUESTRADA, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, QUEDARÁ EN RESGUARDO DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCION Y FISCALIZACION, DEBIENDO SER RECUPERADA POR SU PROPIETARIO, DENTRO DE UN TERMINO DE 30 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL EN QUE TUVO VERIFICATIVO LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN Y/O SECUESTRO. PARA LA DEVOLUCIÓN DE LA MERCANCÍA ALCOHÓLICA SE REQUIERE QUE EL DUEÑO PRESENTE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- I.- COPIA AL CARBÓN DE LA ORDEN DE VISITA;
- II.- COPIA AL CARBÓN DEL ACTA DE INSPECCIÓN; Y
- III.- RECIBO ORIGINAL DE TESORERÍA MUNICIPAL DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS FISCALES QUE SE HAYA VERIFICADO DE LA INFRACCIÓN O INFRACCIONES.

ARTÍCULO 132.- CUMPLIDO EL PLAZO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO ANTERIOR, SIN HABER SOLICITADO SU DEVOLUCIÓN, NI CUMPLIDO LOS REQUISITOS CITADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, POR EL INFRACTOR, EL DEPARTAMENTO PROCEDERÁ AL LEVANTAMIENTO DE UN ACTA ADMINISTRATIVA DE HECHOS, EN PRESENCIA DE UN REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, CON LA FINALIDAD DE ASENTAR LA DESTRUCCIÓN DE LA MERCANCÍA ALCOHÓLICA SECUESTRADA, DESTRUYENDO TANTO EL LÍQUIDO COMO LOS ENVASES, NO IMPORTANDO QUE ESTÉN ABIERTOS O CERRADOS.

SE PROCEDERÁ A DESTRUIR EN FORMA INMEDIATA LA MERCANCÍA ALCOHÓLICA SECUESTRADA SIN RESPETAR LOS PLAZOS QUE SE SEÑALA EN LOS ARTÍCULOS 147 Y 150 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, CUANDO SE ACREDITE QUE LAS MISMAS CONTENGAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS ADULTERADAS, DESTRUYENDO LÍQUIDO Y ENVASES.

CUANDO SE ACREDITE QUE LA MERCANCÍA ALCOHÓLICA SECUESTRADA ESTE DEBIDAMENTE REGISTRADA EN LOS TÉRMINOS LEGALES, Y EN ENVASES CERRADOS, SE REALIZARÁ EL PROCEDIMIENTO DE REMATE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, SIEMPRE Y CUANDO NO SE HAYA RECLAMADO EL PRODUCTO DENTRO DEL TERMINO LEGAL O QUE NO HAYA PODIDO ACREDITAR LA PROCEDENCIA Y PROPIEDAD DEL MISMO.

NO APLICA LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, CUANDO SE PRESUME RAZONABLEMENTE O POR CARACTERÍSTICAS NOTORIAMENTE EVIDENTES, QUE PUDIERA TRATARSE DE PRODUCTO ADULTERADO.

CAPITULO NOVENO
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 133.-EN CONTRA DE LOS ACUERDOS Y/O RESOLUCIONES EMITIDAS CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE ORDENAMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO, PODRÁ INTERPONERSE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO Y REGULADO POR EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR EL CUARTO DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE ABROGA EL REGLAMENTO DE ESPECTACULOS Y FESTEJOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE CORONEO, GUANAJUATO., PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL NÚMERO 35, SEGUNDA PARTE, DE FECHA 2 DE MAYO DE 2000.

POR LO TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 202, 203, 204, Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE, Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORONEO, GUANAJUATO., A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. CARLOS LÓPEZ RUIZ

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. KAREN MONTOYA NÚÑEZ

